

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Gabinete Técnico

Negociado Coordinación Provincial y Relaciones Interministeriales

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica a este Gobierno Civil que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur a favor de don Joaquín Bienvenido Cruz Sánchez, Vicecónsul de la República Dominicana en Madrid. Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial. (G. C.—8.763)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras en alación de usos múltiples y gimnasio del Colegio Nacional "Javier de Miguel", la Comisión Permanente de 9 de actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a las empresas siguientes:

"Ugarte y Feijoo, S. A.", "Construcciones Arbú, S. A.", don Antonio Feito Odrizola, "Ginés Navarro Construcciones, S. A." e "Incosa"; eliminando el presentado por "Tecex, S. A."

El acto de apertura de las ofertas económicas admitidas, previa destrucción de la eliminada en esta fase de la licitación, tendrá lugar el día 12 de agosto, a las once treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—53.180)

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de urbanización del paseo de Alberto Palanque (segunda fase), la Comisión Permanente de 9 de actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a las empresas siguientes:

"Cubiertas y M. Z. O. V., S. A.", "Cotob, S. A.", "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", "Coesga, S. A." y "Corviam, S. A."; eliminando el de "Construcciones Rico, S. A."

El acto de apertura de las ofertas económicas admitidas, previa destrucción de la eliminada en esta fase de la licitación, tendrá lugar el día 11 de agosto, a las once treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 20 de julio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—53.181)

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de acondicionamiento de la colonia Nuestra Señora de los Angeles, la Comisión Permanente de 9 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a las dos empresas presentadas.

El acto de la apertura tendrá lugar el día 11 de agosto, a las once treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 20 de julio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—53.182)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, mediante acuerdo de fecha 23 de octubre de 1980, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la villa de Madrid.

Contra el anterior acuerdo, don Roberto Rivas Martínez interpone el oportuno recurso de alzada, el cual ha sido resuelto mediante Orden ministerial de fecha 6 de junio de 1979, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio de Recursos y el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Roberto Rivas Martínez contra el acuerdo de 23 de octubre de 1980, aprobatorio del Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la villa de Madrid, que se modifica en cuanto al nivel de protección otorgado a la finca núm. 98 del paseo de la Castellana, que es el Ambiental, dejándole desafectada del integral, que es el que se establecía en dicho Plan Especial, que se confirma en todos sus demás extremos".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que dicha resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 6 de julio de 1982.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—8.715) (O.—53.132)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 9 de junio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de septiembre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél, a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.º de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada en 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días

hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos
Junio 1982

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 17.—Avenida de Aragón.—134, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170.
- 17.—San Mariano.—1, 3, 5, 9, 10, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30.
- 17.—Diana.—4, 5.
- 17.—Boltaña.—6, 13, 15, 17, 18, 20.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO.—UBICACION DEL CENTRO.—CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

- N.1-0187.—Boltaña, 2.—Avenida de Aragón, 134, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170. San Mariano, 1, 3, 5, 9, 10, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30. Diana, 4, 5. Boltaña, 2, 13, 15, 17, 18, 20.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director provincial (Firmado).
(G. C.—8.568) (O.—53.094)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 23 de junio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél, a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220 380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prue-

ba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos
Junio 1982

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 13.—Avenida de los Caídos.—1, 3, 5, 7, 9, 10, quiosco frente a Cta. "Dragados y Construcciones".
- 13.—Camino de la Suerte.—10, 12, 8, 6, 4.
- 13.—Milmarcos.—3, 5, 7, 9, 11, 8, 6, 4.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO.—UBICACION DEL CENTRO.—CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

- SO-1245.—Avenida de los Caídos, 12. Avenida de los Caídos, 1, 3, 5, 7, 9, 10, quiosco frente a Cta. "Dragados y Construcciones". Camino de la Suerte, 4, 6, 8, 10, 12. Milmarcos, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director provincial (Firmado).
(G. C.—8.569) (O.—53.095)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 11 de junio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas

y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de septiembre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél, a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220 380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el mo-

mento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos
Junio 1982

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 14.—Pont de Molins.—12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44 quiosco, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, s.n., Obra Sindical del Hogar.
- 14.—Cadaqués.—2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60.
- 14.—Vega de Pas.—2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, s.n.
- 14.—Montes Claros.—2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80.
- 14.—Perelada.—2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52.
- 14.—Suances.—2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO.—UBICACION DEL CENTRO.—CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

- NO-1324.—Avenida de Circunvalación, número 4.—Pont de Molins, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48 quiosco, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, s.n., Obra Sindical del Hogar. Cadaqués, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60. Vega de Pas, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, s.n. Montes Claros, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60. Perelada, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52. Suances, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director provincial (Firmado).
(G. C.—8.567) (O.—53.093)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Dirección General de Servicios

Servicio de Recursos

Rec. 1-GA-3/82.

Con fecha 2 de abril del corriente año el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo elevó al Consejo de Ministros propuesta de resolución, al tenor literal siguiente:

Visto el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo interpuesto por José Lafuente Gil, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1981, por el que se le impone la multa de sesenta millones (60.000.000) de pesetas, el cierre de la industria con carácter definitivo y la publicación de dichas sanciones; y

Resultando que habiéndosele incoado expediente bajo el número 064/81 al industrial don José Lafuente Gil, con domicilio en Villaverde Alto (Madrid), por presunto "fraude en la calidad, origen o presentación" de sus referidos aceites, "por exceso de acidez" y "por defecto de peso" según resultó de los análisis realizados en

el Centro de Investigación y Control de Calidad de Madrid, además de que era reincidente porque con anterioridad había sido sancionado por carecer de Licencia Fiscal para el ejercicio de la industria y que había vendido como "aceite puro de oliva", en el año 1980, 417.034 litros, a 125 pesetas litro, y en el año 1981, desde enero a septiembre, 267.038 litros, a 160 pesetas litro, fue sancionado por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1981, con una multa de sesenta millones (60.000.000) de pesetas, por infracción administrativa a la disciplina de mercado en materia de fraude en calidad, con el cierre de la industria con carácter definitivo, en razón de la gravedad de los hechos infraccionales y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, se publicase las sanciones, motivos de las mismas y nombre de la persona o personas responsables;

Resultando que habiéndose notificado el acuerdo citado el día 2 de diciembre de 1981, según aparece en el acuse de recibo de Correos, interpone, en tiempo y forma, el presente recurso de reposición, formulando, en síntesis, las siguientes alegaciones: Que se ha incurrido en infracción del procedimiento por cuanto que las muestras tomadas se analizaron después de los ocho días exigidos en el artículo 7 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908, ya que el Laboratorio Oficial informó sobre el contenido de las mismas en espacios de tiempo de ochenta y nueve días, y, de veintiocho, además de que la notificación al recurrente fue, una vez transcurrido, aproximadamente, tres meses desde que fueron realizados tales análisis, circunstancia que de no haberse dado hubiera evitado la comercialización durante ese período de tiempo de varias partidas de aceite, ya que el recurrente, al no ser fabricante, sino exclusivamente envasador, nunca ha adulterado a ciencia y conciencia el aceite, la cual fue adquirida a un tercer proveedor; que, asimismo, se ha incurrido en infracción del procedimiento y, en consecuencia, en indefensión del interesado porque no se le notificó con anterioridad la propuesta de la sanción de sesenta millones de pesetas (60.000.000), lo que supone ir en contra del principio general del Decreto de que nadie puede ser condenado sin ser previamente oído y que, finalmente, existe una falta de correlación entre la gravedad de las sanciones impuestas y las infracciones imputadas, como exige el artículo 5 del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre, al disponer que las infracciones se sancionarán con multa en la cuantía que discrecionalmente determinen las autoridades competentes para ello, discrecionalidad que no puede confundirse con arbitrariedad y, sobre todo, si se tiene en cuenta que, según el Código Penal, la Administración no puede establecer penas superiores a las señaladas para las faltas; por todo ello solicita la revocación del acuerdo del Consejo de Ministros y se abuelva al recurrente.

Considerando que la competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 126 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 52 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de Sanidad y Consumo;

Considerando que del examen de las alegaciones del recurrente sobre el retraso en la emisión de los informes analíticos no puede desprenderse la tesis de que la Administración haya incurrido en infracción del procedimiento, lo que supondría que se aplicara el artículo 48 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo referente a la anulabilidad de los actos, puesto que es doctrina legal proclamada en el artículo 49 del mismo texto legal que las actuaciones administrativas realizadas fuera del plazo establecido sólo implicarán la nulación del acto si así lo impusiera la naturaleza del término o plazo, condición que no concurre en la presente litis, ya que la perentoriedad del término de ocho días aludida por el recurrente, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908, es para prevenir las simples alteraciones oxidativas de los aceites, no pudiendo afectar, por tanto el retraso

de los análisis a la estructura glúcridica, que es la que define la naturaleza real y la genuinidad de aceite, de ahí que tenga declarado con reiteración la jurisprudencia en innumerables sentencias, entre otras, las de 17 de mayo de 1965, de 1967, las de 25 de mayo y 7 de junio de 1971 y la de 2 de octubre de 1976, que en materia de mezclas —que constituye el soporte casi exclusivo de la acción acusatoria en el presente procedimiento sancionatorio que se impugna— son indiferentes los retrasos en la práctica de los análisis por el motivo de que el transcurso del tiempo no produce efecto alguno sobre el resultado de los análisis, añadiendo que para esta clase de investigaciones es indiferente que se practiquen los análisis en un determinado lapso de tiempo y que otra cosa sucedería, señala la sentencia, si se tratase de acidificación u otro proceso de modificación natural de los caracteres organolépticos del aceite y, además, tampoco puede justificarse la anulabilidad del expediente el que las comunicaciones no se hayan efectuado dentro del plazo previsto en el artículo 79.2, habida cuenta de que del estudio de las actuaciones se desprende, por estar así acreditado, que el recurrente tuvo conocimiento de las pruebas analíticas por testimonio íntegro de sus resultados con tiempo bastante para solicitar, como ya hizo, la práctica de determinaciones contradictorias, por todo lo cual no es posible apreciar menoscabo en sus derechos por el hecho de que el acto notificador, aunque estuviera fuera del plazo previsto en el artículo 79, no dejó por ello de alcanzar su fin y, en consecuencia, debe desestimarse este argumento como motivo suficiente para anular el procedimiento incoado al recurrente;

Considerando que respecto a la alegación de que la adulteración procedía del fabricante-suministrador de origen, careciendo el recurrente de responsabilidad porque es solamente envasador, hay que afirmar, como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1974, que a tenor de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre, la responsabilidad en materia de disciplina de mercado comprende tanto las conductas positivas como las actitudes de omisión, derivándose responsabilidad frente a la Administración Pública por mera participación en las transacciones típicas cuando se actúa en concepto de vendedor, condición que, como se ha acreditado fehacientemente, ostentaba el recurrente, y dicha participación solamente requiere, para constituir infracción, conocimiento del acto transaccional, pero no de su ilicitud, ya que, a tenor del precepto mencionado, sólo el adquirente puede invocar el desconocimiento del ilícito como causa que le exime de responsabilidad, conclusión que de modo inmediato infiere la inocuidad de cuantos fundamentos aduce el actor contra las sanciones impuestas;

Considerando que en cuanto a la manifestación del recurrente de que no se le dio traslado de la propuesta de resolución que luego sería la definitiva, puesto que la que le fue notificada, en fecha de 9 de septiembre de 1981, es distinta a a que se elevó por la antigua Dirección de Competencia y Consumo a la entonces Secretaría de Estado para el Consumo, debe decirse que el informe propuesto del Organismo incoador del procedimiento, en este caso el antiguo Director general de Competencia y Consumo, tiene distinta índole y función procesal que el emitido por el instructor, en cumplimiento del artículo 137 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo, ya que, como exige dicho precepto, el instructor se limitó a calificar los hechos y enviar la propuesta al Organismo competente, actual que debe declararse con arreglo a Derecho, ya que según la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1973, aplicable por analogía a este caso, la elevada cuantía de multa acordada por el Consejo de Ministros respecto a la propuesta del instructor, no obedece a introducción de hechos nuevos ni al señalamiento de otros tipos de quebrantamiento normativo, sino que resulta de aplicar el criterio cuantificador del correctivo que propuso el Director general, adecuándose así a la escala jerárquica la determinación correctiva, lo que infunde, a tal informe

y propuesta, distinta índole y función procesal que al emitido por el instructor en cumplimiento del artículo 137 de la ley de Trámite Administrativo, sin que, inalterados los hechos ni su típica calificación, cumpliera en el caso abrir nuevo cauce a otras alegaciones del expediente mediante una notificación del informe referenciado, sólo exigida legalmente para la propuesta del instructor, por todo lo cual tampoco en este aspecto existió indefensión;

Considerando que en cuanto al alegato de que existe una falta de correlación entre la gravedad de las sanciones impuestas y las infracciones imputadas, debe manifestarse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y del Decreto 1552/74, de 31 de mayo, la cuantía de la multa impuesta resulta correcta con arreglo a la importancia de las infracciones, habida cuenta de que se ha demostrado que el expedientado es multirreincidente, por lo que el importe de la sanción, teniendo en cuenta el volumen ingente de sus operaciones como envasador y comercializador de aceites, todos ellos fraudulentos, lo que le supuso un volumen de beneficios ilícitos y de enriquecimiento injusto, no debe considerarse desproporcionado, máxime cuando la Administración tiene la facultad de fijar la multa en la cuantía que discrecionalmente determine, atendiendo principalmente a la gravedad de la infracción y a su importancia económica.

Vistos los citados textos legales y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Este Ministerio de Sanidad y Consumo propone la desestimación del recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo interpuesto por José Lafuente Gil contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1981, por el que se le impone al expedientado la multa de sesenta millones (60.000.000) de pesetas, el cierre de la industria con carácter definitivo y la publicidad de dichas sanciones, debiéndose confirmar en todos sus términos.

Con fecha 30 de abril del año en curso, el Consejo de Ministros aceptó la referida propuesta mediante la decisión que, en su parte dispositiva, se transcribe a continuación:

"Declarar desestimado el recurso de reposición interpuesto por José Lafuente Gil, confirmando el acuerdo impugnado de 13 de noviembre de 1981 en todos sus términos, por el que se dispone:

Primero.—Imponer al industrial envasador José Lafuente Gil, por infracción administrativa a la disciplina de mercado en materia de fraude en la calidad, origen o presentación de sus aceites, así como por defectos de peso y por exceso de acidez en los mismos, la sanción pecuniaria de sesenta millones (60.000.000) de pesetas.

Segundo.—Decretar, en razón de la gravedad notoria de los hechos infraccionales y en armonía con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, el cierre de la industria infractora con carácter definitivo.

Tercero.—Disponer, finalmente, el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 7.º del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre publicidad de las sanciones en materia de disciplina de mercado, motivos de las mismas y nombres de las personas declaradas responsables."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que se encuentra agotada la vía administrativa, pudiendo, no obstante, si desea impugnarla, interponer, en el término de dos meses, contados desde la fecha en que reciba la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio (Firmado).

(G. C.—8.660)

AYUNTAMIENTOS

VALDEMORO

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 1982 y con la mayoría absoluta requerida en el artículo 3.º de

la Ley 40/81, acordó aprobar la ratificación del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, así como el Presupuesto de inversiones para el mismo ejercicio, cuyos resúmenes son como sigue:

Presupuesto ordinario ejercicio 1982

	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Impuestos directos	86.381.407
Impuestos indirectos	6.000.000
Tasas y otros ingresos	32.856.190
Transferencias corrientes	46.884.722
Ingresos patrimoniales	5.065.000
B) Operaciones de capital.	
Variaciones de activos financieros	100.000
Total Presupuesto ingresos	177.287.319

Presupuesto económico-funcional de gastos

	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Remuneraciones del personal	78.672.500
Compra de bienes corrientes	72.211.000
Transferencias corrientes	10.700.000
B) Operaciones de capital.	
Inversiones reales	11.000.000
Variación de activos financieros	580.000
Variación de pasivos financieros	4.123.819
Total Presupuesto gastos	177.287.319

Presupuesto de inversiones

GASTOS		Pesetas
Operaciones de capital.		
Inversiones reales.		
Capítulo 6.		
6.11.—Obras colector Sur s/ppto.		43.035.347
6.12.—Obra colectores interiores s/ppto.		15.040.462
6.13.—Pavimentación calles, s/ppto.		42.562.013
6.14.—Formación de aceras.		16.000.000
6.15.—Obras acceso polideportivo		24.000.000
6.16.—Obras acondicionamiento parques públicos, incluso terrenos		16.000.000
Total Presupuesto de gastos	156.627.822	
INGRESOS		Pesetas
Capítulo 7.—Transferencias de capital.		
7.21.—Subvención del Consejo S. de Deportes.		8.101.897
7.31.—Participación ingresos Cooperación		14.811.272
7.33.—Aportación Diputación 2.ª fase del polideportivo		8.101.897
7.51.—Aportaciones de entidades particulares.		25.000.000
Capítulo 9.—Variaciones en pasivos financieros.		
9.55.—Créditos de entidades financieras		30.000.000
Capítulo 0.		
Superávits de ejercicios anteriores		70.612.756
Total Presupuesto de ingresos	156.627.822	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdemoro, 9 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.283) (O.—52.913)

Obras de acceso al polideportivo municipal, según proyecto de inversiones y presupuesto.

Precio tipo: 24.000.000 de pesetas. Plazo de ejecución máximo: De cuatro a seis meses.

Fianza provisional: 2 por 100 del precio de adjudicación.

Fianza definitiva: El 4 por 100 sobre dicho precio.

Exposición al público y demás documentación: La exposición al público del pliego de condiciones para reclamaciones, ocho días, a partir del día siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en cuanto a la presentación de proposiciones económicas y el compromiso de realizar las obras en el menor tiempo posible, veinte días, a partir del día siguiente de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; terminado este plazo se sacará a licitación, siendo mérito preferente el realizar las obras en menor tiempo del previsto para el máximo. Se adjudicará provisionalmente por una Comisión y después, la definitiva, por el Ayuntamiento.

Apertura de pliegos: El día hábil siguiente y transcurridos veinte, se abrirán los sobres, que deberán ser dos. Uno que contendrá la proposición económica y el compromiso de realizar la obra a la menor brevedad, siempre que se cumplieren las condiciones técnicas del proyecto; el segundo contendrá la documentación justificativa del ofertante, tal como declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, licencia fiscal, calificación empresarial, hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, resguardo de la fianza, etc.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos o razón social), con domicilio en y residente en, enterado del proyecto de obras de acceso al polideportivo municipal y demás documentación del dossier licitatorio con sujeción al cual han de realizarse las obras objeto del mismo, se comprometo a hacerlo dentro del plazo de y por el precio (en letra y cifra)

(Fecha y firma del licitador.)
Valdemoro, 9 de julio de 1982.—El Secretario general, Antonio Fernández Díaz. (G. C.—8.284) (O.—52.914)

Ejecución obras de saneamiento de colectores interiores del casco urbano, según proyecto y pliego de condiciones. Precio tipo: 14.572.768 pesetas.

Plazo de ejecución máximo: Seis meses. Constituirá mérito a tener en cuenta el hacerlo en menos tiempo, siempre que se cumplan las demás condiciones del proyecto y pliego de condiciones generales económico-administrativas.

Fianza provisional: El 2 por 100 del precio de contrata, en cualquiera de las formas: En metálico, valores públicos, aval, etc.

Fianza definitiva: El 4 por 100, con iguales circunstancias y modalidades.

Exposición, proyectos y demás documentación: Se hallan expuestos en Secretaría para su examen en días y horas hábiles, a partir del día siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para la licitación o concurso: Veinte días. Para el pliego de condiciones generales: Ocho días, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar transcurridos los veinte días de exposición del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre la presentación de dos sobres cerrados y lacrados. Uno contendrá la proposición económica y el compromiso de hacer las obras del proyecto en el plazo más breve posible, ya que esto constituye un motivo destacado para la adjudicación, sin perjuicio de cumplimentar las demás condiciones.

La mesa de licitación se formará por una Comisión que propondrá la adjudicación provisional.

El otro sobre contendrá documentalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin considerarse exhaustivos, por vía de ejemplo: Alta de la licencia fiscal, documento de calificación empresarial, cumplimiento de cotización de la Seguridad Social, resguardo de la fianza provisional, etc.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos o razón social), con domicilio en y residencia en, enterado del proyecto, plie-

go de condiciones generales y demás documentación del dossier licitatorio con sujeción al cual han de realizarse las obras objeto del mismo, se comprometo a hacerlo dentro de plazo de y por el precio (en letra y cifra)

(Fecha y firma del licitador.)
Valdemoro, 9 de julio de 1982.—El Secretario general, Antonio Fernández Díaz. (G. C.—8.285) (O.—52.915)

Ejecución obras de saneamiento colector Sur, según especificación proyecto y pliego de condiciones.

Precio tipo: 43.025.347,30 pesetas.
Fianza provisional: El 2 por 100 del precio de contrata, en cualquiera de las formas: En metálico, valores públicos, aval, etc.

Fianza definitiva: El 4 por 100, con iguales circunstancias y modalidades.

Exposición, proyectos y demás documentación: Se hallan expuestos en Secretaría para su examen en días y horas hábiles, a partir del día siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para la licitación o concurso: Veinte días. Para el pliego de condiciones generales: Ocho días, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar transcurridos los veinte días de exposición del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre la presentación de dos sobres cerrados y lacrados. Uno contendrá la proposición económica y el compromiso de hacer las obras del proyecto en el plazo más breve posible, ya que esto constituye un motivo destacado para la ejecución, sin perjuicio de cumplimentar las demás condiciones.

La mesa de licitación se formará por una Comisión que propondrá la adjudicación provisional.

El otro sobre contendrá, documentalmente, el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin considerarse exhaustivos, por vía de ejemplo: Alta de la licencia fiscal, documento de calificación empresarial, cumplimiento de cotización a la Seguridad Social, resguardo de la fianza provisional, etc.

Modelo de proposición

Dón (nombre y apellidos o razón social), con domicilio en y residencia en, enterado del proyecto, pliego de condiciones generales y demás documentación del dossier licitatorio con sujeción al cual han de realizarse las obras objeto del mismo, se comprometo a hacerlo dentro del plazo de y por el precio (en letra y cifra)

(Fecha y firma del licitador.)
Valdemoro, 9 de julio de 1982.—El Secretario general, Antonio Fernández Díaz. (G. C.—8.286) (O.—52.916)

Proyecto de pavimentación de calles en el casco urbano de Valdemoro y pliego general de condiciones económico-administrativas.

Precio tipo: 41.330.661 pesetas.

Plazo de ejecución máximo: Cuatro meses. Constituirá mérito a tener en cuenta el hacerlo en menos tiempo, siempre que se cumplan las demás condiciones del proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas. No se prevee modificación sustancial de precios y, por ende, no hay fórmula polinómica de revisión de precios.

Fianza provisional: El 2 por 100 del precio de contrata, en cualquiera de las formas: En metálico, valores públicos, aval, etc.

Fianza definitiva: El 4 por 100, con iguales circunstancias y modalidades.

Exposición, proyectos y demás documentación: La exposición del pliego general económico-administrativo será en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a partir del día siguiente a su publicación a efectos de reclamaciones. La documentación constituida por el proyecto estará de manifiesto en esta Secretaría en horas y días hábiles, durante veinte días, a partir del siguiente de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; terminado este plazo se sacará a licitación y se adjudicará provisionalmente por

una Comisión "ad hoc" y después tendrá la definitiva por el Ayuntamiento.

Apertura de pliegos: El día hábil siguiente y transcurridos los veinte días se abrirán los sobres que contengan la proposición económica y el compromiso de realizar las obras en el tiempo más breve posible, y otro de los sobres contendrá la documentación referente a la licencia fiscal o fotocopia, calificación empresarial, resguardo de la fianza y la justificación de hallarse al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos o razón social), con domicilio en y residente en, enterado del proyecto, pliego de condiciones generales y demás documentación del dossier licitatorio con sujeción al cual han de realizarse las obras objeto del mismo, se comprometo a hacerlo dentro del plazo de y por el precio (en letra y cifra)

(Fecha y firma del licitador.)
Valdemoro, 9 de julio de 1982.—El Secretario general, Antonio Fernández Díaz. (G. C.—8.287) (O.—52.917)

Por parte de los interesados siguientes se ha solicitado autorización para ejercer las siguientes actividades:

Nombre: Josefa Uceda Bárcenas.
Emplazamiento: Federico Marín, 14.
Actividad: Establecimiento de comestibles.

Nombre: Antonio Muñoz Altamirano, en nombre del "Club At. de Valdemoro".
Emplazamiento: Federico Marín, con vuelta a avenida de Calvo Sotelo.
Actividad: Sala de bingo.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de diez días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdemoro, 9 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.301) (O.—52.931)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el exhorto registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 82 de 1978 (Magistratura de Las Palmas), a instancia de Oscar Naranjo Trujillo, contra "Airesa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina reproductora de planos "Combi-600", eléctrica, con sus accesorios y en perfecto estado de funcionamiento.

Total: 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en tercera subasta, el día 6 de septiembre, señalándose como hora las doce de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que en tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió

de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

6.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7.º Que los remates podrán ser a cantidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Azcaitia, número 10, segundo, a cargo de Rafael Montero Gordo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—1.509)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento por cantidad registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 1.347-49 de 1978, ejecución número 157 de 1978, a instancia de Jesús García López y otros, contra Gaspar Ruiz Faura, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Finca propiedad de don Gaspar Ruiz Faura y de su esposa doña Antonia García García, sita en esta capital, calle de Francisco Altamiras, número 35, antes 29. Consta de sótano, planta baja, con una superficie de 219 metros con siete decímetros cuadrados cada una, distribuida en metros viviendas por planta; dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, con el número 7.204, tomo 355 y 601 modernos, folios 92-95, y según la inscripción el solar sobre el que se construyó. Consta en autos certificación presentada del inmueble, no habiendo presentado la empresa apremiada los títulos de propiedad y habiendo instado los acreedores-demandantes la pública subasta. Se advierte que la documental existente en autos a la vista de los posibles licitadores, respecto a titulación, cargas, hipotecas y gravámenes, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, las acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No consta en autos si la finca citada está o no libre de arrendatarios.

La tasación de dicha finca asciende a 27.300.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 14 de septiembre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de octubre de 1982, y en tercera subasta también en su caso, el día 8 de noviembre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las once y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

El establecimiento destinado al efecto en la segunda de las condiciones citadas es el "Banco de Andalucía", calle Orense, número 16, cuenta corriente 6020409.

Los bienes embargados están anotados como tales en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid, con anotación preventiva de embargo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 6 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.512)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 2.641-50 de 1980, ejecución número 98 de 1981, a instancia de Angel García Ferrer y nueve más, contra Rafael Llopis Nieto, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Urbana.—Número 34. Piso tercero, letra F, de la casa sita en las calles de Emilio Ferrari, número 64, y Gutierre de Cetina, número 75, de Madrid (Vicalvaro). Se halla situado en la tercera planta del edificio y se accede al mismo por una puerta situada en la zona derecha, según se sube de la parte del rellano de escalera que se encuentra inmediatamente al subir por aquella a esta planta, perteneciendo esta vivienda a las que tienen su entrada por el portal denominado Gutierre de Cetina, número 75. Linda: Por su frente, según se mira desde la calle de Gutierre de Cetina, con rellano de escalera, piso letra Y de esta planta y patio general de la finca; por la derecha y fondo, con el citado patio general; por la izquierda, con el piso letra G de esta planta. Tiene una superficie aproximada, con inclusión de elementos comunes, de 67,60 metros cuadrados y consta de vestíbulo, comedor-estar, dos dormitorios, cocina, cuarto de baño y dos terrazas. 2.680.000 pesetas.

Urbana.—Número 35. Piso tercero, letra G, de la casa sita en las calles de Emilio Ferrari, número 64, y Gutierre de Cetina, número 75, de Madrid (Vicalvaro). Se halla situado en la tercera planta del edificio y se accede al mismo por una puerta situada en la zona izquierda, según se sube de la parte del rellano de escalera que se encuentra inmediatamente al

subir por aquella a esta planta, perteneciendo esta vivienda a las que tienen su entrada por el portal denominado Gutierre de Cetina, número 75. Linda: Por su frente, según se mira desde la calle de Gutierre de Cetina, con rellano de escalera, piso letra H de esta planta y patio general de la finca; por la derecha, con el piso letra F de esta planta; por el fondo o izquierda, con el citado patio general de la finca. Tiene una extensión superficial aproximada, con inclusión de elementos comunes, de 67,60 metros cuadrados y consta de vestíbulo, comedor-estar, dos dormitorios, cocina, cuarto de baño y dos terrazas. Cuota: Un entero y 35 centésimas por 100. Pesetas 2.680.000. Total: 5.360.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 10 de septiembre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 1 de octubre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

10.ª Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro y certificación de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que procedan a examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11.ª Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días seguidos a la aprobación del mismo.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí.

Los bienes embargados están anotados en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

mado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.474)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo de la número 12 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 5.599 de 1978, ejecución número 123 de 1979, a instancia de Angel Gil Andrés y otros, contra "Auxiliar y Metalúrgica Aumes, S. L.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Finca número 15.138, inscrita en el tomo 815, libro 174 de Fuenlabrada, folio 222, anotación letra B, Registro de la Propiedad de Leganés, inscripción primera. Se describe: Terreno en término de Fuenlabrada, al sitio que llaman Carrasegovia y carretera de Pinto a Fuenlabrada, próxima al arroyo de Acedinos, de 250 metros cuadrados y cuyos linderos y demás datos figuran en autos a disposición de los licitadores.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 10 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 1 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce y quince de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

10.ª Que los licitadores deberán conformarse con la documentación obrante en autos y certificación registral.

Los bienes embargados están depositados en la finca sita en Fuenlabrada, a cargo de "Auxiliar y Metalúrgica Aumes, Sociedad Limitada".

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

mado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.548)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Félix García Perealess, contra "Servicios de Limpieza Los Chorros de Oro" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el núm. 503 de 1982, se ha acordado citar a "Servicios de Limpieza Los Chorros de Oro", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Servicios de Limpieza Los Chorros de Oro", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.067)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmen Crespo Moreno, contra "Cafetería Habana 73, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 516 de 1982, se ha acordado citar a Carmen Crespo Moreno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Carmen Crespo Moreno, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.068)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 1.138-9 de 1980, ejecución número 38 de 1981, a instancia de Angel López Castellvi y otros, contra Ernesto Giménez Caballero y "Ernesto Giménez, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, con el número 40.905, al folio 229 y libro 546 de Vicalvaro, y sita en la calle Pico de Artilleros, número 9, de Moratalaz.

Tasada en 3.220.000 pesetas.

Se hace constar que dicho inmueble se encuentra arrendado al actor Bonifacio Romero Goldaraz mediante contrato, cuya fotocopia consta en los presentes autos.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 14 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Pico de Artilleros, número 9, Moratalaz (Madrid).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 23 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.454)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los núms. 1.323-1.349 de 1980, a instancia del Fondo de Garantía Salarial, como subrogado en el crédito de los actores, contra "Echevarría Hermanos Internacional, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Inmueble propiedad de la empresa demandada sito en la calle Ramírez Arellano, número 17, de Madrid, inscrito en el

tomo 274, libro 191 de Canillas, folio 57, finca número 12.931, cuyos límites son: Norte, con la calle de Ramírez Arellano; Este, con los laboratorios "Landerlan, Sociedad Anónima"; Sur, con los laboratorios "Bioter, S. A."; Oeste, con los terrenos de "Pigansa".

El solar, de forma de polígono irregular, tiene una superficie de 1.951,5 metros cuadrados. Dentro del solar hay un edificio destinado a oficinas. El edificio consta de planta semisótano y otras once plantas, más una planta baja que es el acceso al edificio. La superficie construida por planta es de 265,5 metros cuadrados, siendo el resto del terreno destinado a zona ajardinada en la parte delantera y a estacionamiento de vehículos en la parte posterior.

Solar: 48.780.000 pesetas.
Edificio: 127.280.000 pesetas.
Total: 176.060.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 17 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.
- 10.ª Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos, en su caso, por certificación registral, que incluye cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de la Magistratura para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si las hubiere, al crédito de los actores quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 11.ª Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sujetos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.501)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento número 2.272 de 1980, registrado en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Oscar Alessi de Cepeda, contra la empresa "Costa de Madrid, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Finca número 10.774. Urbana. Superficie 1.440 metros cuadrados. Parcela número 198. Tasada en 2.520.000 pesetas.

Finca número 10.814. Urbana. Superficie 2.730 metros cuadrados. Tasada en 5.596.500 pesetas.

Finca número 10.815. Urbana. Superficie 3.090 metros cuadrados. Tasada en 6.334.500 pesetas.

Finca número 10.818. Urbana. Superficie 2.059 metros cuadrados. Tasada en 3.603.250 pesetas.

Finca número 10.843. Urbana. Superficie 1.313 metros cuadrados. Tasada en 2.297.750 pesetas.

Finca número 10.986. Urbana. Superficie 10.986 metros cuadrados. Tasada en 108.593.000 pesetas.

Total: 131.403.750 pesetas.
Todas las fincas se encuentran en el término de San Martín de Valdeiglesias.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 17 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.
- 10.ª Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos, en su caso, por certificación registral, que incluye cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de la Magis-

tratura para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si las hubiere, al crédito de los actores quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11.ª Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes objeto de subasta se encuentran sujetos a una anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.502)

**Audiencia Provincial
de Madrid**

EDICTO

Don Luis María Pérez García, Oficial de Notificaciones de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que ante esta Sección y Secretaría del Licenciado don Fernando Canillas Carnicero, pende causa criminal procedente del Juzgado de instrucción número 1 de los de esta capital, seguida por el delito de robo contra Hamid Baulen y Houcine Boubekeur, en cuyo procedimiento sumarial número 118/80, y por proveído de fecha 8 de junio pasado se acordó requerir a Moussa Boubekeur, fiador del procesado Houcine Boubekeur, para que en término de diez días presente a éste o facilite su paradero, con apercibimiento que de no hacerlo se adjudicará al Estado la fianza prestada.

Y para que sirva de requerimiento en forma, dado el desconocido paradero en España del fiador, expido y firmo el presente en Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Oficial de Notificaciones (Firmado).

(C. G.—8.357)

(B.—8.015)

**Audiencia Territorial
de Madrid**

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 1.066 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 350.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. señores don José López Borrasca.—Don Alberto Leiva Rey.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 16 de junio de 1982.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y hoy apelada, la entidad "Forlay, S. A.", domiciliada en Vitoria, que por su incompetencia ante esta superioridad, se han entendido en cuanto a la misma las actuaciones con los estrados del Tribunal, y de otra como demandada y hoy apelante, la entidad "Compañía del Fomento de Viviendas Sociales, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador señor don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, y defen-

dida por el Letrado; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad «Compañía del Fomento de Viviendas Sociales, S. A.», contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de esta capital, con fecha 31 de octubre de 1980, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes con expresa imposición de las costas causadas en la presente apelación a la parte recurrente.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la demandante no comparecida ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca, Alberto Leiva Rey.—Juan Calvente Pérez.—Rubricados.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Alberto Leiva Rey; ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán.—Rubricado.

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandante y apelado «Forlay, S. A.», expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de julio de 1982.—El Secretario de Sala (Firmado).

(C. G.—8.184)

(C.—1.483)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo 503 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 28.—Sala Segunda de lo Civil.—Ilmos. señores don José López Borrasca.—Don Manuel Sáenz Adán. Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 26 de enero de 1982.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, seguidos entre partes; de una, como demandante y hoy apelante, «Compañía Telefónica Nacional de España», con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don José Lloréns Valderrama y defendida por el Letrado don José Luis Castellano Trevilla; de otra, como demandados, y hoy apelados, don Laureano Peña Castillo y don José Ramírez Lozano, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Móstoles, el primero, y de Madrid, el segundo, que por su incomparecencia ante esta superioridad se han entendido en cuanto a los mismos las actuaciones con los estrados del Tribunal; de otra, como demandada, y hoy apelada, «Montejano y Poncho, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Antonio del Castillo Olivares Cebrían y defendida por el Letrado don José Luis Díaz Iglesia; de otra, como demandados y hoy apelados, don Miguel Ruz Noya y don Eloy Marian Damián, mayores de edad, casados, y vecino de Daganzo, el primero, y de Torrejón de Ardoz el segundo, represen-

tados por el Procurador don Federico José Olivares Santiago y defendidos por el Letrado don José Luis Cesano Fernández; y de otra, como demandada, y hoy apelada, «Huarte y Compañía, S. A.», que por su declaración en rebeldía y su incomparecencia ante esta superioridad, se han entendido en cuanto a las mismas, las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Telefónica Nacional de España», de la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, con fecha 27 de mayo de 1978, con revocación de la misma debemos condenar y condenamos a don Miguel Ruz Moya, don Eloy Marian Damián, «Montejano y Poncho, S. A.» y «Huarte y Compañía, S. A.», a que solidariamente abonen a la compañía recurrente la cantidad de ciento noventa y siete mil setenta y cuatro pesetas. No hacemos especial condena en las costas de ninguna de las dos instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a los demandados no comparecidos ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca.—Manuel Sáenz Adán.—Juan Calvente Pérez.—Rubricados.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Manuel Sáenz Adán, ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán.—Rubricado.

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a los demandados y apelados no comparecidos, don Laureano Peña Castillo, expido y firmo la presente en Madrid, a 7 de julio de 1982.—El Secretario de Sala (Firmado).

(C. G.—8.229)

(C.—1.489)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil, de esta Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 913 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

Número 318.—Sala Segunda de lo Civil.—Ilmos. señores don José López Borrasca.—Don Manuel Sáenz Adán. Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 1 de junio de 1982.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 15 de esta capital, seguidos entre partes; de una como demandante y hoy apelante, Sociedad General de Autores de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández y defendida por Letrado; y de otra, como demandado y hoy apelado, don Eustaquio González Tagual, que por su declaración en rebeldía, se han entendido en cuanto al mismo las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en los autos originales, de que dimana el rollo de Sala, con fecha 12 de diciembre de 1979, por el Ilmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 15 de esta capital, y, en su consecuencia, debemos condenar y condenamos al demandado don Eustaquio González Tagua a pagar a la entidad demandante, Sociedad General de Autores de España, la cantidad de doscientas setenta y cinco mil ciento una pesetas; con sus intereses legales desde el 28 de abril de 1979, hasta su completo pago, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación al demandado no comparecido ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca.—Manuel Sáenz Adán.—Juan Calvente Pérez.—Rubricados.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Juan Calvente Pérez, ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán.—Rubricado.

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandado y apelado don Eustaquio González Tagua, expido y firmo la presente en Madrid, a 7 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(C. G.—8.230)

(C.—1.490)

Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el rollo dimanante de los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de Madrid, seguidos por don Eduardo Ripollés Moro, con don Fernando Olazábal Echeandía, sobre reclamación de cantidad; se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, providencia con fecha 18 de junio de 1982, del tenor literal siguiente:

Providencia

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores L. Borrasca.—S. Adán.—Leiva.—Calvente.—Madrid, 18 de junio de 1982.—Dada cuenta; el anterior escrito únase al rollo de su razón; visto su contenido, hágase saber al demandado y apelante don Fernando Olazábal Echeandía, la renuncia que de su representación en estos autos, hace su Procurador don José Luis Rodríguez Pereita, requiriéndole al propio tiempo para que dentro del término de diez días, se persone ante esta Sala y en la presente apelación, por medio de nuevo Procurador, apoderado en forma legal, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se le tendrá por desistido y apartado con las costas de la mencionada apelación y se declarará firme la sentencia recurrida; continuando en la indicada representación el Procurador expresado señor Rodríguez Pereita, hasta que por la Sala se acuerde su cese en la misma. Y para que lo acordado tenga lugar, y desconociéndose el domicilio de dicho demandado y apelante, practíquese el requerimiento por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de esta Sala y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo acordaron

los señores del margen y rubrica el ilustrísimo señor Presidente, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Ante mí: Mario Buisán.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a don Fernando Olazábal Echeandía y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 10 de julio de 1982. El Secretario de Sala (Firmado).

(C. G.—8.231)

(C.—1.491)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 930 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 355.—Sala Segunda de lo Civil.—Ilmos. señores don José López Borrasca.—Don Alberto Leiva Rey. Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 17 de junio de 1982.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 5 de esta capital, seguidos entre partes; de una, como demandados y hoy apelantes, don Jaime Montero de Espinosa y Giquel, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo y vecino de Badajoz, y don Juan Villalón Villalón-Daoiz, mayor de edad, casado, perito agrícola y también vecino de Badajoz, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, y defendidos por Letrado; y de otra también como demandado y apelado don Juan Piriz Ruiz, mayor de edad, casado y vecino de Badajoz, que por su incomparecencia ante esta superioridad se han entendido en cuanto al mismo las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, totalmente la sentencia dictada en los autos originales de que dimana el rollo de Sala, con fecha 1 de julio de 1980, por el Ilmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, con imposición al apelante de las costas de apelación.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación al demandado no comparecido ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca.—Alberto Leiva Rey.—Juan Calvente Pérez.—Rubricados.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Juan Calvente Pérez. Ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandado y apelante no comparecido don Juan Piriz Ruiz, expido y firmo la presente en Madrid, a 9 de julio de 1982.—El Secretario de Sala (Firmado).

(C. G.—8.232)

(C.—1.792)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Audiencia Territorial de Madrid

Don José-Gabriel Martínez Morete, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 518/80, aparecen los particulares que dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 27 de febrero de 1982. Vistos ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación los autos de juicio especial de arrendamientos urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, seguidos entre partes de una como demandante apelada, doña Pilar Soler García, representada por el Procurador don Julián Luis Pérez Mulet y Suárez, y defendida por el Letrado don Pedro Antonio Pereda Cuenca, y de otra, como demandado apelante, don Narciso-Daniel-Eugenio Escabias García, representado por el Procurador don Rafael Delgado Delgado y defendido por el Letrado don Cecilio Zara Sánchez, permaneciendo en situación de estrados los desconocidos herederos de doña Vicenta García Sáenz, y doña María Teresa Escabias García, doña María del Rosario, doña Carolina, doña Antonia, doña Julia, doña Milagros y doña Julia Escabias García, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la admisión del recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Alejandro José Montalvo Pedraz, en nombre y representación de don Eugenio Escabias García, conocido por Narciso-Daniel, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, con fecha 14 de septiembre de 1979, la cual se declara firme; sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia.—Así, por esta nuestra sentencia... Siguen las firmas. Publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los incomparecidos desconocidos herederos de doña Vicenta García Sáenz, doña María-Teresa, doña María del Rosario, doña Carolina, doña Antonia, doña Julia y doña Milagros Escabias García, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido ésta, que firmo en Madrid, a 5 de julio de 1982.—El Secretario de Sala (Firmado).

(A.—41.737-T)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 237 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 259.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. señores don José López Borrasca.—Don Manuel Sáenz Adán. Don Alberto Leiva Rey.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 11 de mayo de 1982.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, seguidos entre partes: de una como demandante y hoy apelado don Alfonso Navarro Cobo; mayor de edad, casado, albañil y vecino de Madrid, que litiga en concepto de pobre, representado por el Procurador don Isacio Calleja García; de otra, como demandado y hoy apelado

don Luis-María Escriña Burgos, mayor de edad, casado, soltero, entrenador y vecino de Madrid, que igualmente litiga en concepto de pobre y que por su incomparecencia ante esta superioridad, se han entendido en cuanto al mismo las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandada y hoy apelante la Secretaría General del Movimiento, representada por el señor Abogado del Estado; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, totalmente la sentencia dictada en los autos originales, de que dimana el rollo de Sala, con fecha 26 de febrero de 1980, por el Iltmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, sin hacer expresa condena de las costas causadas en la apelación. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación al demandado no comparecido ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca.—Manuel Sáenz Adán.—Alberto Leiva Rey.—Juan Calvente Pérez.—Rubricados.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Iltmo. señor Magistrado don Juan Calvente Pérez, ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán.—Rubricados.

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandado y apelado don Luis María Escriña Burgos, no comparecido, expido y firmo la presente en Madrid, a 1 de julio de 1982. — El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—7.984) (C.—1.451)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 1.031 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

Número 327.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. señores don José López Borrasca.—Don Manuel Sáenz Adán.—Don Alberto Leiva Rey.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 4 de junio de 1982.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales, procedentes del Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y hoy apelada, doña Gregoria San Felipe Arenal; mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Madrid, que por su incomparecencia ante esta superioridad se han entendido en cuanto a la misma, las actuaciones con los estrados del Tribunal, y de otra, como demandado y hoy apelante, don José Antonio Vallhonrat Amot, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Alfonso Gil Meléndez y defendido por el Letrado don José Cabeza García, y de otra también como demandado y hoy también apelado el señor Abogado del Estado en la representación que ostenta; sobre declaración de pobreza de la demandante.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, totalmente, la sentencia dictada en los autos originales, de que dimana el rollo de Sala, con fecha 1 de noviembre de 1980, por el Iltmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la demandante no comparecida ante esta audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca.—Manuel Sáenz Adán.—Alberto Leiva Rey.—Juan Calvente Pérez.—Rubricados.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Iltmo. señor Magistrado don Juan Calvente Pérez, ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán.—Rubricado.

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a la demandante y apelada doña Gregoria San Felipe Arenal, no comparecida, expido y firmo en Madrid, a 1 de junio de 1982.

(C. G.—7.985) (C.—1.452)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 846 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala Segunda de lo civil de esta audiencia territorial, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 279.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. señores don José López Borrasca.—Don Manuel Sáenz Adán. Don Alberto Leiva Rey.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 18 de mayo de 1982.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta audiencia territorial, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, seguidos entre: de una, como demandante y hoy apelante la Comunidad de Propietarios de la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 33 de esta capital, representada por el Procurador don José Antonio Pérez Martínez y defendida por el Letrado don Alfonso Pérez Martínez y de otra, como demandada y hoy apelada la entidad mercantil «Delgo, S. A.», con domicilio en Madrid, que por su incomparecencia ante esta superioridad, se han entendido en cuanto a la misma las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en parte, revocando en el resto la sentencia dictada en los autos originales, de que dimana el rollo de Sala, con fecha 23 de septiembre de 1980, por el Iltmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta capital, y, en su consecuencia, estimando parcialmente la demanda y desestimando la reconvencción, debemos condenar y condenamos a la entidad demandada «Delgo, S. A.», a pagar a la demandante Comunidad de Propietarios de la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 33 de esta capital la cantidad de noventa y

tres mil novecientas treinta y una pesetas, y asimismo debemos absolver y absolvemos a la demandante de la demandada reconvencción en su contra formulada por la demandada, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la demandada no comparecida ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca.—Manuel Sáenz Adán.—Alberto Leiva Rey.—Juan Calvente Pérez.—Rubricados.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Iltmo. señor Magistrado don Juan Calvente Pérez, ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado y apelado «Delgo, S. A.», no comparecida, expido y firmo la presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario de Sala (Firmado).

(C. G.—7.844) (C.—1.442)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 771 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 321.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. señores don José López Borrasca.—Don Matías Malpica González Elipe.—Don Alberto Leiva Rey.—Don Antonio Martínez Carrera.—En la villa de Madrid, a 2 de junio de 1982. Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y hoy apelante don Emilio Flores Villareal, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna y defendida por la Letrado doña Rosa María García Castellanos; de otra como demandado y hoy apelado, don Francisco Javier Alonso Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Mauro Ferín y García Ochoa y defendido por el Letrado don José Luis Jiménez Pelegrín; y de otra, como demandada y hoy también apelada «Vijes Lider, S. A.», con domicilio en Madrid, que por su incomparecencia ante esta superioridad, se han entendido en cuanto a la misma las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre declaración de derechos y pago de cantidad.

Fallamos

Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Guinea y Gauna en la representación que ostenta, revocamos en parte la sentencia del Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, dictada en los autos principales a que se contrae este rollo, con fecha 31 de julio de 1980 y en su virtud declaramos que el demandado don Francisco Javier Alonso Pérez viene obligado a reembolsar el demandante señor

Flores Villarreal, la cantidad de doscientas cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas, a cuyo pago se le condena; y confirmamos el resto de los pronunciamientos de dicha sentencia, no se hacen especial imposición de las costas de este recurso. Y una vez firme la presente, que se notificará a la parte no comparecida en autos, conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con su testimonio, devuélvase dicho autos a su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca.—Matías Malpica.—Alberto Leiva Rey.—Antonio Martínez Carrera. Rubricados.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Matías Malpica González-Elipe, ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán. —Rubricado.

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandado y apelado «Viajes Lider, S. A.», expido y firmo la presente en Madrid a 23 de junio de 1982.—El Secretario de Sala (Firmado).

(C. G.—7.670)

(C.—1.422)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número 1 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el señor Secretario, y con el número 802 de 1982-H, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la Comunidad de Propietarios de la avenida de Palencia, número 2 de Burgos, representado por el Procurador señor Ulrich Dotti, contra don Jesús Virumbrales Izquierdo, mayor de edad y vecino de Madrid, calle Desengaño, número 12, 2.º, 6, Madrid-13, sobre reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal, 1.159 pesetas de gastos de protestos y 400.000 pesetas más presupuestadas para intereses legales y costas; y al desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado don Jesús Virumbrales Izquierdo, se ha acordado, por resolución de esta fecha, citar al mismo de remate en forma, por medio del presente edicto para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución si viere convenirle a su derecho, personándose en los autos por medio de Procurador, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, siguiendo el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, parándole, además, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo, y por medio del presente, se le hace saber que se ha declarado embargado, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre un edificio de su propiedad, situado en la calle de Juan López, sin número, de Pedroñal del Príncipe, todo ello de conformidad con lo determinado en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Al propio tiempo, igualmente, se le hace saber que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado las copias simples a su disposición.

Y para la debida publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, expido el presente en Madrid,

a 14 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez, Rafael Estévez Fernández (Firmado).—El Secretario, Alberto Merino Cañas (Firmado).

(A.—42.006)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía número 1.363/80, promovidos por «NCR España, S. A.», representada por el Procurador señor Bonilla, contra don Javier María Arizmendi Barnés, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

Sentencia

En Madrid, a 22 de octubre de 1981. Vistos por mí, Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1.363/80, promovidos a instancia de «NCR España, S. A.», representada por el Procurador señor Bonilla Sánchez, y defendido por el Letrado, contra don Javier María Arizmendi Barnés, sin representación ni defensa, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por «NCR España, S. A.», contra don Javier María Arizmendi Barnés, debo condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad de 64.134 pesetas más intereses legales desde el día de la interposición de la demanda —17 de septiembre de 1980— y al pago de las costas. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, y respecto del demandado declarado rebelde se notificará en la forma prevenida por la Ley, Rafael Gómez Chaparro.—Rubricado.

Por medio del presente se notifica la sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 12 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.963)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de esta capital, en el expediente número 815/1982, sobre declaración de herederos, por fallecimiento abintestato de don Ulpiano Zarzo Calvo, natural de Montijo (Badajoz), hijo de José y de Juana, soltero, que falleció en Leganés (Madrid), el día 20 de agosto de 1981, careciendo de ascendientes y de descendientes; por el presente, se llama a las personas que se consideren con igual o mejor derecho que sus hermanos, doña Julia-Rafaela, don Pedro-Lázaro y doña Ana-Esperanza Zarzo Calvo, que son quienes reclaman la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a 14 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.972)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número 3, se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.864/81, seguidos a instancia de «Promociones y Construcciones, S. A.», representada por el Procurador señor Caballero Martín, contra don Leandro Emilio Mateo Gómez, sobre reclamación de 42.500 pesetas de principal, en cuyos autos y dado el actual ignorado paradero del demandado se ha acordado la notificación de la sentencia de remate dictada, mediante la publicación del pre-

sente edicto, cuya sentencia es la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 12 de julio de 1982.—Habiendo visto el Ilmo. señor don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de esta capital, los presentes autos ejecutivos seguido entre partes, de la una como demandante «Promociones y Construcciones, S. A.», representada por el Procurador señor Caballero Martín, y de la otra, como demandado, don Leandro Emilio Mateo Gómez, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de cantidad, y en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Leandro Emilio Mateo Gómez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al actor «Promociones y Construcciones, S. A.», de la suma de cuarenta y dos mil quinientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas procesales y que se causen las cuales expresamente impongo al demandado. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en la Ley. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Carretero.—Rubricado.

Asimismo, y dado el ignorado paradero de la esposa del demandado, doña María Luz Fernández Lafuente, se le hace saber la existencia del procedimiento y el embargo trabado sobre el piso sito en la calle Panadés, número 5, 8.º, de Zarzaguemada, Leganés. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo 2.952, libro 547, folio 139, finca 41.224, como de la propiedad del demandado, a responder de las sumas reclamadas.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Leandro Emilio Mateo Gómez y a su esposa, doña María Luz Fernández Lafuente, dado el actual ignorado paradero de ambos, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.966)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.103 de 1979, se tramitan autos a instancia de «Banco de Crédito Industrial», representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra la entidad «Bacanova, Sociedad Anónima», sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo los bienes embargados como de la propiedad del demandado que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día 15 de diciembre próximo, a las 12 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, s/n, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos el 10 por 100 efectivo del tipo de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformar-

se con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, siendo los bienes que se subastan los siguientes:

Un buque pesquero, con casco de acero, construcción Axpe cuarenta y seis, cuyas características son: Eslora pp. 41,50 MS. Punta de Trazado, 4,80, 7M.T.S.; eslora total, 501,5 m.t.s., manga de trazado de 10 metros. Calado de trazado 4,55 metros. Calado de escantillanado, 4,70 metros. Capacidad aproximada de bodega 560 metros. Motor propulsor 1.55550 C.V. Inscrito en el Registro Mercantil de Santander, libro 23 de Buques, folio 19, hoja número 666, inscripción 1.ª Valorado en cuarenta y cinco millones de pesetas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la provincia de Santander y sitio público fijo de costumbre de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.992)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.175/77, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Emilio Parrot Armengol, «Puertas Basculantes Parrot», sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día 9 de noviembre próximo, a las 12 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, s/n, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos el 10 por 100 efectivo del tipo de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que los bienes embargados son los siguientes:

Un camión marca «Ebro», modelo D, matrícula B-8017-K, valorado en ciento veinte mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitio público fijo de costumbre, expido y firmo el presente en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.981)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número 4 de Madrid se sigue juicio ejecutivo número 937/82-B-1, a instancia de «Financa, S. A.», contra don Quindio Paimo Ramos, doña María Gómez Díaz y don José María Paimo Gómez, sobre reclamación de 223.013 pesetas. Por hallarse dichos demandados en ignorado paradero, mediante el presente edicto se les cita de remate, para que en término de nueve días puedan comparecer en juicio y oponerse a la ejecución despachada si así conviniere a su derecho, con apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento por los cauces legales establecidos. Al propio tiempo se les hace saber que a fin de garantizar dichas responsabilidades, se han declarado embargados los siguientes bienes:

A) Como de la propiedad de los dos primeros demandados, el piso sito

en Madrid, calle del Gobernador, 14, cuarto, derecha.

B) Como de la propiedad del tercer demandado, los derechos de propiedad o transferencia del «Seat», 1.430, matrícula M-7559-BB.

Madrid, 9 de julio de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.944)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 4 de Madrid, en autos ejecutivos número 1.190/80-A-1, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Electro Válvula, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez los bienes embargados siguientes:

Piso 4.º C, planta 4.ª de la casa número 55 de la calle Galileo, de esta capital. Tiene una superficie aproximada de 128 metros, 23 decímetros cuadrados, y consta de comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, despensa y oficio, cuarto de baño, asco de servicio. Linda: por su frente mirando desde el patio de manzana, al Oeste, con dicho patio de manzana; por la derecha, al Sur, con el cuarto D; por la izquierda, al Norte, con la casa número 57 de la calle Galileo; y por la espalda, al Este, con la escalera y el patio lateral derecha. Representa tres enteros noventa y cuatro centésimas por ciento del valor total del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, al tomo 582, folio 94, finca número 19.143.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de Castilla, se ha señalado el día 16 de noviembre próximo, a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de seis millones de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que su subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiera— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.895)

JUZGADO NUMERO 5

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTOS

El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Madrid, en autos de juicio ejecutivo ante él tramitados bajo el número 1.930/80-G2, ha dictado senten-

cia, que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En la villa de Madrid, a 14 de febrero de 1981.—El señor don José Antonio García Aguilera y Bazaga, Juez de primera instancia número 5 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa y defendida por el Letrado don Juan Warletta Carrillo, contra don Luis Mínguez Luna y doña María de los Angeles Saz García, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad; y Resultando...

Considerando...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de los deudores don Luis Mínguez Luna y doña María de los Angeles Saz García, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, «Inmobiliaria Urbis, S. A.», de la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a referidos demandados.—Así, por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio García Aguilera.—Firmado y rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, doy fe, en Madrid, a 14 de febrero de 1981.—Joaquín Revuelta.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación por edictos a los demandados, don Luis Mínguez Luna y doña María de los Angeles Saz García, que se hallan en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 10 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.971)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Antonio García Aguilera y Bazaga, Magistrado-Juez de primera instancia número 5 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 438-A/82, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la entidad «Financieras Agrupadas, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, contra don Antonio Sánchez Chafer y doña Julia Montero Martín, sobre reclamación de cantidad de 284.291 pesetas de principal, más otras 142.000 pesetas de costas e intereses legales; en cuyos autos y en providencia de esta fecha, por ser desconocido el domicilio de los ejecutados, se ha declarado embargado, sin el previo requerimiento de pago, como de su propiedad, el bien inmueble siguiente: Piso séptimo, A, de la Plaza de Panamá, número 6, de Fuenlabrada; en cuantía suficiente a cubrir las responsabilidades reclamadas; habiéndose acordado citarles de remate, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y serán declarados en rebeldía; haciéndose constar que las copias presentadas se encuentran en Secretaría.

Y para que así conste y sirva de citación de remate a don Antonio Sánchez Chafer y doña Julia Montero Martín, expido el presente para su publi-

cación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—42.014)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 290-1979, promovidos por el «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», hoy por el «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», entidad que ha absorbido al primero, contra «Pescagel, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, el buque embargado en dicho procedimiento a la demandada, especialmente hipotecado en la escritura base del procedimiento, cuya descripción registral es la siguiente:

Buque pesquero de acero, denominado «Pescagel», cuyas dimensiones son: eslora entre perpendiculares, 41,50 metros; eslora total, 50,15 metro; manga de trazado, 10 metros; puntales de trazado, 4,55 metros; calado de escantillado, 4,70 metros; capacidad de bodega, 560 metros cúbicos; motor propulsor, 1.550 C.V., 288 r.p.m.; registro bruto, 556,06 toneladas. El referido buque lleva instalado un motor propulsor N.S.W. Welpoor, tipo TMABS-396, de 1.250 C.V., construido por «Naval Storkwerkspoor», de Cádiz, con el número 3.968.103. Inscrito en el Registro Mercantil y de Buques de la provincia de Santander en el libro 25 de buques, folio 8 vuelto, hoja número 665, inscripción segunda de la fecha, 5 de febrero de 1971, vigente.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de Castilla de esta capital, el día 24 de noviembre próximo a las 11 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 47.000.000 de pesetas, fijada a dicho fin en la escritura de hipoteca objeto del procedimiento, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Madrid, a 19 de julio de 1982, para que con veinte días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.991)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número 8 de esta capital. Por el presente y para general cono-

cimiento, hace saber que en el expediente que ante el Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, se ha tramitado bajo el número 93 de 1981, promovido por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, en nombre de la sociedad «Sánchez Guinot Gamboa y Compañía, S. A.», sobre que se la declarase en el estado legal de suspensión de pagos, se ha celebrado, con fecha 8 del actual la Junta de Acreedores que fue al efecto convocada, y en la cual, por no haberse conseguido la mayoría de capital necesaria y que exige el artículo 13 de la Ley de 26 de julio de 1922, se ha acordado por este Juzgado declarar legalmente concluido el expediente. Asimismo, mediante auto dictado en el día de hoy se ha acordado el cese de la intervención que oportunamente fue acordada de las operaciones de la sociedad, y, por tanto, de las personas que fueron designadas para desempeñarla.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 9 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.941)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número 9 de Madrid, sito en planta 3.ª de la casa número 1 de Plaza de Castilla, registrados al número 1.680 de 1978-F, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador señor Arche, en representación del «Banco Hispano Americano, S. A.», contra la «S. A. Viviendas y Terrenos» («Vitesa»), sobre reclamación de pesetas 2.089.187 de principal, en cuyo procedimiento, entre otros bienes, se practicó embargo como de la propiedad de la entidad demandada, sobre el local número 39, con una superficie de 45,63 metros cuadrados, en Torremolinos (Málaga), en edificio situado en calle Conde de Mieres, Pasaje de los Gitanillos y Plaza de Andalucía, inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Málaga, como finca registral número 8.157, del tomo 203, y apartada la certificación de cargas, aparece como acreedor posterior o actrícula Egea Ruiz, cuyo domicilio o actual paradero se desconoce, habiéndose acordado por providencia de este día hacerla saber la existencia del procedimiento de conformidad a lo prevenido en el artículo 1480 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que si le conviniere, pueda intervenir en su día en el avalúo y subasta de la finca, bajo apercibimientos legales si dejare de comparecer.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Patricia Egea Ruiz, expido el presente en Madrid, a 14 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.956)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos del número 53/82-S, sobre enajenación de finca, a instancia de «Banco Hipotecario de España, S. A.», representada por el Procurador señor Castillo Caballero, contra don Fernando Baquero Morales, casado con doña Juana Tenedor Pagola, se requiere por medio de la presente a dicho deudor, que resultó desconocido en la finca hipotecada, piso 9.º o ático interior izquierda de la casa número 3 de la calle Conde de Cartagena, de esta capital, para que en término de dos días satisfaga al Banco su débito, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo; asimismo, se le requiere para que presente los títulos de propiedad de la finca citada, dentro del término de seis días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.

Y para que sirva de requerimiento en forma a don Fernando Baquero Morales, expido la presente cédula en Madrid, a 6 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.967)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, por sustitución legal de su titular, don Angel Llamas Amestoy.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos civiles de ejecutivo número 623/80-B, a instancia de «Finanzauto y Servicios, S. A.», contra la entidad «Reindesa Madrid, S. A.», y en cuyos autos civiles se ha dictado en el día de su fecha sentencia que copiada en lo necesario dice:

Sentencia

Dada en Madrid, a 28 de abril de 1982.—El señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 10 de Madrid, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes, de una como demandante, «Finanzauto y Servicios, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Fernando Gala Escríbano, y defendido por Letrado, y de la otra, como demandada, «Reindesa Madrid, S. A.», que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos civiles contra «Reindesa Madrid, S. A.», haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Finanzauto y Servicios, S. A.», por la suma de la demanda ampliatoria de 100.880 pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas o que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada a instancia de parte en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Llamas Amestoy.—Rubricado.

Y a fin de que el presente edicto, sirva de notificación en forma legal de la citada sentencia a la demandada rebelde «Reindesa Madrid, S. A.», en ignorado paradero actualmente, selibra en Madrid, a 13 de julio de 1982. El Magistrado-Juez (Firmado).— Ante mí, el Secretario (Firmado).

(A.—42.003)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 1.353/82-B-2, seguidos en este Juzgado entre partes que se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Madrid, a 5 de mayo de 1982.—El señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número 10 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, semandante don Juan Sierra Grijota, representado por el Procurador señor Vázquez Guillén y defendido por el Letrado señor López Cervez, y de la otra, como demandado, don José Guijosa Echevarría, mayor de edad, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, Alameda de Osuna, b/A, escalera 2.ª, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don José Guijosa Echevarría, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, don Juan Sierra Grijota, de la suma de doscientas ochenta y una mil cuatrocientas pesetas, importe de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas o que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Llamas Amestoy.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado, don José Guijosa Echevarría, en ignorado paradero, se expide la presente.

Dado en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—42.004)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará mención, se dictó la siguiente resolución, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Ilmo. señor Magistrado, don Jaime Juárez y Juárez, accidentalmente Juez de primera instancia del Juzgado número 11 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes; de una y como demandante, el «Banco de Santander, S. A. de Crédito», representado por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén y defendido por el Letrado don Antonio G. Alegre y de otra y como demandado, don Antonio Canicio Albacar y doña Josefa López Dinares, hoy en ignorado paradero, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Antonio Canicio Albacar y doña Josefa López Dinares, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, «Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito», la suma de trescientas doce mil once pesetas, importe del principal, gastos, intereses y costas causados y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jaime Juárez Juárez.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.973)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 12 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, bajo el número 794 de 1982, a instancia de «Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida Menéndez y Pelayo, número 71, representada por el Procurador don Angel De-

leito Villa, contra doña Dolores T. Jiménez Matamoro, mayor de edad, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, sobre resolución de contrato de compraventa del apartamento número 9, planta 5.ª del edificio «Los Verdiales», calle J. del nuevo Plan de Ordenación de dicho sector, de Torremolinos (Málaga), habiéndose acordado, ante el ignorado paradero de la demandada, por resolución de esta fecha, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplazar por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a dicha demandada por segunda vez, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que caso contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se la declarará en rebeldía.

Dado en Madrid, a 14 de mayo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.970)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En el juicio ejecutivo número 465/1982, seguido en este Juzgado a instancia de don Francisco García Fernández, representado por el Procurador señor Huertas Vega, contra «Propuertos, S. A.», con último domicilio conocido en calle Burgos de Osma, número 2. 1.ª de esta capital, y en la actualidad en domicilio desconocido, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Ilmo. señor don Rafael Gómez Chaparro, Magistrado-Juez de primera instancia número 13 de la misma, accidental, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Francisco García Fernández, representado por el Procurador señor Huertas Vega, contra «Propuertos, S. A.», que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Propuerto, Sociedad Anónima» y con su importe íntegro pago a Francisco García Fernández, de la cantidad principal reclamada de doscientas ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesetas, intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificada por edictos a no pedirse la notificación personal, dentro de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez Chaparro.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al representante legal de la entidad demandada «Propuerto, Sociedad Anónima», expido el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Madrid, a 14 de julio de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.943)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, accidentalmente, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 13 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 1.985/80, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Francisco López Brea Redondo, contra doña Benicia Porras Fernández en reclamación de cantidad, en los que, por providencia de hoy he acor-

dado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de valoración, la finca siguiente: piso bajo, derecha, casa calle Tortosa, número 5, situado en planta baja, parte posterior derecha de la casa. Ocupa una superficie aproximada de treinta y ocho metros veinte decímetros cuadrados. Linda: al frente, rellano de escalera, patio al que tiene cuatro huecos y piso izquierda de su planta; izquierda entrando, testero; derecha, local derecha y patio al que tiene dos huecos y fondo medianería. Piso que ha sido valorado en la cantidad de trescientas ochenta y dos mil pesetas.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta cuarta de la casa número 1 de la Plaza de Castilla de esta capital (edificio de los Juzgados) el día 3 de noviembre próximo a las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La misma lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Segunda

Los que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos el importe del tipo de subasta, que es el anteriormente dicho de valoración, cantidad que será inmediatamente devuelta a quienes no resulten rematantes.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Dado en Madrid, a 9 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.994)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia número 13 de Madrid, en los autos ejecutivos promovidos por «Banco de Préstamo y Ahorro, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Olivares de Santiago, contra don Silvano Lillo García, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y tipo del 75 por 100 de la tasación las siguientes fincas, en dos lotes separados.

1.ª Urbana, Edificio sito en Cuenca, en calle innominada de cuatro metros de ancho, en el Cerro de Buenavista. Está construida por una nave industrial en planta baja con una superficie cubierta de mil sesenta y seis metros y treinta y un decímetros cuadrados (1.066,31 metros cuadrados) y una construcción anexa a la misma destinada a oficina del empleado del almacén. Ocupa una superficie total de mil doscientas ochenta y cuatro metros cincuenta decímetros (1.284,50 metros cuadrados). Linda: al Norte, con Luis Lázaro y otros. Al Sur, la calle innominada. Al Este, resto de la finca originaria que se reserva doña Rosario Montoya. Al Oeste, con Manuel Díaz Sánchez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca, al folio 211 vuelto, del tomo 949, libro 161 de Cuenca, finca número 15.971.

2.ª Urbana, Vivienda D de la planta séptima de la casa sita en Cuenca, Parque de San Julián, número 10. Linda al frente descansillo, caja de escalera, patio de luces y vivienda C de su planta y zona ajardinada del propio edificio. Derecha entrando, casa número 9 del Parque de San Julián de la Comunidad de Propietarios de don Ricardo Saiz y otros. Izquierda, casa número 11 del Parque de San Julián; y fondo, patio mancomunado y de herederos de don Mariano Aranda. Inscrita en igual Registro que la anterior al folio 137 vuelto, libro 98 del tomo 685 de Cuenca, finca número 7.963. Ocupa el piso una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros catorce decímetros construidos (145,14 metros

cuadrados). Cuota: tres centésimas y treinta y tres centésimas la otra.

Para el remate se ha señalado el día 4 de noviembre próximo y hora de las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para cada lote la suma de doce millones de pesetas (pesetas 12.000.000) la primera y de cinco millones cien mil pesetas (5.100.000 pesetas) la segunda.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro donde consta la inscripción de dominio, censos, hipotecas y gravámenes, derechos reales y anotaciones estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante su titulación y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.927)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número 14 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 393 de 1982, a instancia del «Banco de Vizcaya, S. A.», representada por el Procurador señor Corujo Pita, contra doña Antonia Castro Fernández y don José Muñoz Alcalde, mayores de edad, esposos, y cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en esta capital, calle de Isla de Java, número 78, bajo C, casa 3, bloque I, desconociéndose en la actualidad su domicilio y paradero, sobre reclamación de 1.500.000 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas más, que sin perjuicio de liquidación se calculan para intereses legales y costas en cuyos autos se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento, sobre el piso propiedad de dichos demandados siguiente:

Piso bajo, letra C, de la casa número 3 del bloque I de la calle de Isla de Java, número 78, de esta capital. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 12 de esta capital, al tomo 497, folio 4, finca número 27.730.

Y por la presente se cita de remate a los expresados deudores para que en el término de nueve días desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezcan en estos autos, personándose en forma legal y oponiéndose a la ejecución despachada contra sus bienes, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que la Ley previene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del escrito de demanda y documentos aportados a la misma.

Dado en Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.940)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado con el número 920/1981 se siguen autos sobre ejecutivo a instancia de «Banca López Quesada, Sociedad Anónima», contra la entidad mercantil «Ruví, S. A.», hoy en ignorado paradero, en reclamación de pesetas 76.343,81 de principal y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo pasado, cuya parte dispositiva y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El señor don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una como demandante «Banca López Quesada, S. A.», representado por el Procurador don Celso Marcos Fortín, y defendido por la Letrada doña Emilia Jorquera Jiménez y de otra como demandada, entidad mercantil «Ruví, Sociedad Anónima», que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra entidad mercantil «Ruví, S. A.», haciendo trancé y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Banca López Quesada, S. A.», de la suma de 55.343,81 pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Martínez.—Ante mí. N. Sánchez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde entidad mercantil «Ruví, S. A.», expido y firmo la presente en Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.969)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado con el número 844/82, a instancia de la sociedad «Ignacio Pérez Iglesias, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Juan de Austria, número 32, representada por la Procuradora doña María Esther López Arquero, contra don Felipe Manjavacas y Moragas y su esposa doña Paula de la Fuente y Páramo, que tuvieron su domicilio en esta capital, calle Embajadores, número 95, 2.º, desconociéndose el actual, sobre ejercicio de acción real procedente de derechos inscritos sobre el indicado piso-vivienda, al amparo del artículo 41 de la Ley Hipotecaria y 137 y concordantes de su Reglamento, habiéndose dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Martínez Ruiz.—Madrid, a 20 de julio de 1982.—Dada cuenta; no habiendo comparecido en estos autos los demandados don Felipe Manjavacas y Moragas y doña Paula de la Fuente y Páramo, emplazados, por edictos, de conformidad con la regla 4.ª del artículo 137 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, hágaseles un segundo emplazamiento, por medio de edictos que se fijan en el tablón de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndoles un nuevo plazo de doce días para que comparezcan ante este Juzgado, en estos autos, personándose en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo se dictará auto acordando la práctica de cuantas diligencias sean

necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito, incluso el lanzamiento de los ocupantes de la finca si procediere.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Firmado: Luis F. Martínez Ruiz.—Ante mí: U. Siguero.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos demandados don Felipe Manjavacas Moragas y doña Paula de la Fuente Páramo, a los fines, término y apercibimiento que se acuerdan se libra este edicto.

Dado en Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—42.012)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan, con el número 483 de 1982, expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María Esteban Esteban, hija de José y Micaela, que nació en 1901 en Madrid, donde falleció el 21 de junio de 1981, en estado de casada con don Pedro Fernández Quintana, sin dejar ascendencia ni descendencia de clase alguna.

Se reclama su herencia para su expresado viudo.

Y por medio del presente se hace saber la muerte sin testar de la causante y el nombre y grado de parentesco de quien reclamaba su herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a 9 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.961)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 331 de 1979, a instancia de «Promotora de Viviendas Gama, S. A.», contra don Manuel González Martínez, cuyo domicilio actual y paradero se desconocen, sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia

Juez señor González Aparicio.—Madrid, 21 de julio de 1982.—El escrito anterior al juicio ejecutivo correspondiente con el que se da cuenta y con la certificación registral que le acompaña y conforme se tiene interesado, siendo firme la sentencia remate dictada procedase a su ejecución y al avalúo por peritos nombrados por las partes y tercero en su caso por el Juzgado de los derechos de propiedad que al deudor don Manuel González Martínez correspondan sobre el piso segundo D, perteneciente al bloque 52, de la Urbanización San Pablo, de Coslada (Madrid), y que tiene adquiridos en documento privado de la entidad «Promotora de Viviendas Gama, S. A.» («PROVIGASA») y al efecto, a instancia de la representación de la acreedora tiene por nombrado perito al Abogado don José Antonio de la Jara García y de ese nombramiento dese conocimiento previamente al deudor, previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte con apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquella.

Para la notificación al deudor y en razón a desconocerse su actual domicilio y paradero, fijese edicto en el sitio público de este Juzgado e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo proveyó y firma Su Señoría, doy fe.—González Aparicio.—Ante mí: J. Seoane.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los fines acordados al demandado don Manuel González Martínez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, expido la presente que

firme y sello en Madrid, a 21 de julio de 1982.—Para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).

(A.—42.016)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 17 de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 734/76-F, seguidos en este Juzgado, a instancia de «Financiera Seat, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Carlos Guerrero Torres, sobre reclamación de quince mil doscientas diez pesetas de principal, más doce mil pesetas calculadas para intereses legales, gastos y costas, por el presente se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, y con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera subasta, ascendente a ciento cincuenta mil pesetas, los siguientes bienes:

Un vehículo modelo «Seat», 1.430 matrícula SS-6006-D.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, número 1 de esta capital, el próximo día, 3 de noviembre, a las 11 horas de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que el mentado bien se encuentra depositado en la persona de don Antonio Jiménez de la Rubia, con domicilio en Benalmádena, calle avenida de Mijas, El Caserío, 2, donde puede ser examinado, advirtiéndose a los posibles postores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 60 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente en Madrid, a 15 de julio de 1982.—Visto bueno, el Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.983)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital, en trámite de procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo seguido con el número 5 de 1979-S, a instancia de «Urbamont, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Marcos Fortín, contra doña Isabel de la Guardia García, se anuncia por medio del presente edicto, la venta en pública subasta, por primera vez, de los derechos aleatorios sobre la finca embargada del deudor que más adelante se describirá y por término de veinte días hábiles.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, quinta planta, a las 12 horas del día 11 de noviembre, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Los derechos aleatorios sobre la finca reseñada sale a pública subasta por el tipo de tasación, que es de 2.100.000 pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

Cuarta

Los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, están de manifiesto

fiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se deriven.

Sexta

Que el rematante podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Séptima

Que los derechos embargados se derivan del contrato privado de compraventa, a que se refiere el dictamen pericial obrante en autos, así como que la forma de pago, precio satisfecho, parte vencida e impagada y parte pendiente de vencer figuran, asimismo, en dicho dictamen.

Octava

Que el adjudicatario de los derechos embargados se subrogará en las obligaciones derivadas del contrato original, debiendo pagar la parte vencida y no satisfecha en la fecha de la subasta del precio del apartamento, así como los gastos originados por la devolución y los intereses de demora al tipo convenido en el contrato, en el plazo comprendido entre el acto del remate y la fecha señalada para la consignación.

Novena

Que, asimismo, el adjudicatario tendrá la obligación de aceptar a «Urbanomont, S. A.», nuevas cambiales de idénticos importes y vencimientos a las pendientes de vencer, según el contrato reseñado en igual período que el señalado en el expositivo anterior.

La finca indicada es la siguiente: Chalet número 5 del conjunto D de la urbanización «Cercas Mayores», sito en Navacerrada (Madrid).

Dado en Madrid, a 7 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.831)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 20 de los de Madrid, en prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, que se siguen en este Juzgado bajo el número 423 de 1982, de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 11 de junio de 1982. El señor don Francisco Saborit Mariscal, Magistrado-Juez de primera instancia número 20 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante «Barcelonesa de Financiación, S. A.», representada por el Procurador don Emilio Álvarez Zancanón y defendida por el Letrado don Antonio Yélamos Redondo; y de otra, como demandados, doña Enriqueta Ferrer del Valle y don Angel Santalices, que no tienen representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, habiéndose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y en ignorado paradero.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra doña Enriqueta Ferrer del Valle y don Angel Santalices del Arbol, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante «Barcelonesa de Financiación, S. A.», de la cantidad de cuarenta y dos mil novecientas pesetas de

principal, más gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongó a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Saborit.—Firmado.

Publicado en el mismo día.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—42.007)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en proceso de divorcio número 183/82-A, a instancia de doña Elena Pulido Camacho, representada por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, contra su esposo, don Cornelis Jacobus María Tuip, no comparecido en autos, se dictó la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En Madrid, a 8 de julio de 1982.—El ilustrísimo señor don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 22 de los de Madrid, ha visto los presentes autos de procedimiento de divorcio, suscitados por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en la representación de doña Elena Pulido Camacho, mayor de edad, casada, auxiliar administrativo, vecina de Madrid, con D. N. I. número 2.097.170, asistida del Letrado don Manuel López Pérez, frente al esposo de la misma, don Cornelis Jacobus María Tuip, de nacionalidad holandesa, y en domicilio desconocido, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Aguilar Fernández, en nombre y representación de doña Elena Pulido Camacho, frente al otro cónyuge, don Cornelis Jacobus María Tuip, debía declarar procedente el divorcio solicitado, resolviendo al mismo tiempo con todas sus consecuencias legales el vínculo inherente al referido matrimonio; todo ello sin hacer una especial declaración de condena en costas.

Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil de Madrid (La Latina), en el que consta la inscripción de matrimonio en cuestión, a los efectos procedentes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgándose en primera instancia, lo pronuncio, mandó y firmo.—Firmado y rubricado.—Fue publicada.

Para notificar en forma a la demandada, no comparecida y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se libra el presente.

Dado en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.999)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número 22 de los de Madrid (Familia), en los autos de divorcio de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación de la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Ilmo. señor don Ignacio Sierra Gil

de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de esta capital, ha visto los presentes autos número 207/81-R, de procedimiento de divorcio suscitados por el Procurador don Justo A. Requejo y Pérez de Soto, en la representación de doña Purificación Ortega Rodríguez, mayor de edad, casada, administrativa y vecina de Madrid, con D. N. I. núm. 2.095.376, con respecto a su esposo don Fernando Benito Rodríguez, sin representación ni defensa y en ignorado paradero, con asistencia del Letrado señor Giráldez, la primera.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Requejo y Pérez de Soto, en nombre y representación de doña Purificación Ortega Rodríguez, frente a su cónyuge, don Fernando Benito Rodríguez, no personándose en autos, debía declarar procedente el divorcio solicitado, resolviendo al mismo tiempo el vínculo inherente a dicho matrimonio; todo ello sin hacer una especial declaración de condena en costas. Debiendo de todo lo anterior, declarar las siguientes medidas:

1.ª Que la hija menor del matrimonio queda bajo la guarda y custodia de la madre.

2.ª Que dicha hija menor tiene derecho a reclamar alimento.

Comuníquese la presente sentencia a los Registros Civiles de los distritos de Inclusa (Madrid) y en el Registro Central, en los que constan las inscripciones de matrimonio y nacimiento en cuestión, a los efectos procedentes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.—Firmado y rubricado.

Para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y sirva de notificación al demandado don Fernando Benito Rodríguez, expido el presente, que firmo en Madrid, a 25 de mayo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—42.010)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don Ignacio Sierra y Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez accidental de este Juzgado de primera instancia número 23.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos 1.164/1982, sobre demanda de divorcio, a instancia de doña Amelia Aguilera Prieto, representada por el Procurador señor González Salinas, contra don Miguel Barranco Ruiz, que se encuentra en ignorado domicilio, y en los que por providencia del día de hoy ha sido acordado la publicación del presente por medio del cual se emplaza a dicho demandado don Miguel Barranco Ruiz, a fin de que en término de veinte días comparezca en los autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá ser declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose constar que las copias simples presentadas de la demanda y documentos acompañados a la misma, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 14 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.946)

JUZGADO NUMERO 23

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha recaída en autos de demanda de divorcio número 1.271/82-P, promovido a instancia de doña María del Pilar Vigil Galán, representada por la Procuradora doña María Luisa Ubeda de los Cobos, contra su esposo don Antonio Ló-

pez Nicolás, el cual se encuentra en desconocido paradero, por medio del presente, se le confiere traslado de la demanda y se le emplaza para que en el término de veinte días, comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alegare justa causa que lo impida, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido y libro el presente en Madrid, a los catorce días del mes de julio del año 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.965)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Antonio García-Galán López, Secretario del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Doy fe: Que en el procedimiento de disolución de matrimonio, número 773-1981, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la villa de Madrid, a 1 de junio de 1982.—Visto por el Ilmo. señor don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia, número 24 de los de Madrid, los autos seguidos con el número 773/81, sobre disolución de matrimonio por divorcio, a instancia de doña Piedad Rodríguez Estallo, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, calle Castelló, número 81, representada por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, contra don Ghislain Beyens, mayor de edad, casado, de nacionalidad belga, y domiciliado últimamente en Madrid, calle Padilla, 23, y

Fallo

Que estimando la demanda de disolución de matrimonio por divorcio que se formula, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio contraído por doña Piedad Rodríguez Estallo y don Ghislain Beyens el día 29 de octubre de 1976, inscrito en el Registro Civil del distrito de Fuencarral, Madrid, al tomo 24, página 249. Y debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial. Anótese esta resolución, una vez firme, en el Registro Civil del Distrito de Fuencarral, Madrid, en que consta inscrito el matrimonio; librese carta-orden. Sin hacer expresa imposición de las costas del juicio. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma establecida en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en término de cinco días no se solicita su notificación personal. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado concuerda íntegramente con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, con el fin de que sirva de notificación en legal forma, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo y sello en Madrid, a 13 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.998)

JUZGADO NUMERO 24

CEDULA DE CITACION

Adopción, 753/82.
En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, en procedimiento de adopción plena del niño Pedro Maroto Costa, promovido por los esposos don Walter Hunziker Bühler y doña Marina Berbasconi Regli, se cita por medio de la presente a la madre de dicho adoptando, Carolina Maroto Costa, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar su consentimiento en la adopción pretendida, bajo apercibimiento de que

si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en legal forma mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, que firmo y sello en Madrid, a 6 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—42.008)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Miguel López-Muñiz Goñi, accidental Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de disolución de matrimonio por divorcio bajo el número 1.236/82, a instancia de doña María del Carmen Pérez García, contra don José Manuel Rodríguez Menéndez, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto, llamando al demandado don José Manuel Rodríguez Menéndez, para que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma, al objeto de contestar a la demanda, con el apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y será declarado en rebeldía, cuyo término comenzará a contar a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 8 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—42.013)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Miguel López Muñiz Goñi, Magistrado-Juez de primera instancia número 24 accidental de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación con el número 959/82, a instancia de doña Joaquina Velasco Velasco, representada por el Procurador señor Sampere Muriel, contra su esposo don José Luis Vega Pita, el cual se encuentra en ignorado paradero, en los que se ha dictado la providencia que dice así: ...dese traslado de la demanda con entrega de las copias presentadas al demandado don José Luis Vega Pita, emplazándole en forma para que en el término de veinte días comparezca en los autos, si viere convenirle, personándose en legal forma, y conteste a la demanda formulando en su caso reconvencción con apercibimiento de que de no comparecer transcurrido dicho término será declarado en rebeldía y de continuar el procedimiento sin ser citado ni oído haciéndose los llamamientos en estrados...

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de julio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—42.017)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Julio Vázquez Guzmán, Secretario del Juzgado de primera instancia número 25 de los de Madrid y su Partido.

Doy fe: De que en los autos 765/81, sobre separación conyugal, consta la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 18 de mayo de 1982.—Vistos por Su Señoría ilustrísima, don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 25 de los de Madrid y su Partido, los autos sobre separación conyugal, número 765/81, a instancia de Blanca Alcalá Pérez Olaya, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, domiciliada en calle de Islas Cíes, 13, administrativa, con D. N. I. número 2.816.727, representada por el

Procurador don Juan-Carlos Estévez Fernández Novoa y dirigida por Letrado, contra el esposo de aquélla, don Luis Zorrilla Alonso, mayor de edad, del comercio, actualmente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, por incomparecencia, y

Fallo

Que dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de doña Blanca Alcalá Pérez Olaya, contra don Luis Zorrilla Alonso, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges, con todos los efectos legales, y en especial, los siguientes:

1. La disolución de la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación podrá efectuarse en ejecución de Sentencia. Quedan revocados todos los poderes y consentimientos que se hubieran otorgado los cónyuges. Los bienes de la sociedad legal de gananciales, serán administrados por la esposa, necesitando autorización de su cónyuge o del Juzgado, para la enajenación de los mismos o para los actos que excedan de la mera tramitación, debiendo formar inventario a entregar al Juzgado en el plazo más breve posible.

2. Ambos cónyuges quedan en libertad de fijar su nuevo domicilio.

3. El domicilio conyugal quedará en uso y disfrute de la esposa, pudiendo retirar el otro cónyuge las ropas y enseres de uso personal, previo inventario.

4. El esposo deberá entregar a la esposa, en concepto de pensión, la cantidad que se establezca en ejecución de sentencia.

Una vez firme esta sentencia, se remitirá testimonio del fallo y de sus números 1 y 2, para su anotación marginal en la inscripción del Registro Civil, en que figure el matrimonio de las partes. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel López-Muñiz y Goñi.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha, estando el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en la de su Juzgado.—Doy fe.—Julio Vázquez Guzmán.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, obrante en los autos mencionados, y para que sirva de notificación al demandado rebelde, que se encuentra en ignorado paradero, don Luis Zorrilla Alonso, expido y firmo el presente, en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.960)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Félix-Alfonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita, bajo el número 280/82, expediente de suspensión de pagos a instancia de la entidad «Technos Electrónico, S. A.», don domicilio social en Soto del Real, Plazuela del Río, 8, representado por el Procurador don Jaime Hernández, en cuyo expediente y por resolución de hoy se ha tenido a dicha entidad por solicitado el estado legal de suspensión de pagos, nombrándose como interventores a los profesores mercantiles don Gregorio Mingot Conde y don José Mansilla Corral y como interventor acreedor a la entidad «Talleres Omar, S. L.».

Lo que se hace público a los fines del artículo 4 de la Ley de 26 de julio de 1922.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se da el presente en Colmenar Viejo, a 3 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—42.015)

SAN SEBASTIAN

EDICTO

CEBULA DE NOTIFICACION EMBARGO Y CITACION DE REMATE

Por tenerlo acordado en providencia del día de la fecha dictada por el ilustrísimo señor don Luis Blázquez Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de San Sebastián y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo número 824/1981, que se tramitan a instancia de «Vición, S. C. I.», representada por el Procurador don Rafael Ayllón Esteban, contra «Lersa», domiciliada en Madrid, calle del Segre, número 27, 1.º, y en la actualidad se encuentra en domicilio desconocido; sobre reclamación de 500.000 pesetas de principal, 934 pesetas de gastos de protesto, y 150.000 pesetas para costas; en cuyos autos, por providencia del día de la fecha se decretó el embargo sobre las acciones números 1 al 225, y 1.001 al 7.525 de «Zelayan, S. A.», propiedad de «Lersa», conforme a los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; por lo que por medio de la presente se cita de remate al representante legal de la entidad demandada «Lersa», a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; haciéndose constar que se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago de la demandada por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en forma a la demandada, en paradero desconocido «Lersa», expido la presente en San Sebastián, a 20 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—42.011)

ZARAGOZA

EDICTO

En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 254 de 1979, a instancia de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja», que litiga de pobre, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra «Inmobiliaria Acorme, S. A.», que tuvo su domicilio en Madrid, calle Antonio Cabezón, número 75, Fuencarral, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 977.639,58 pesetas de principal y 250.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, se ha acordado dar traslado a la demandada, «Inmobiliaria Acorme, S. A.», del nombramiento de perito efectuado por la parte actora en la persona de don Juan-José Jiménez Fernández, agente de la propiedad inmobiliaria, para que dentro del término de dos días pueda nombrar perito para intervenir en el avalúo de las veintisiete fincas que le fueron embargadas con fecha 19 de septiembre de 1979, situadas al sitio de Quiñón, hoy carretera de Cienpuzuelos, sin número de orden, en San Martín de la Vega, con apercibimiento de que de no hacerlo se entenderá que está conforme con el perito designado de contrario.

Zaragoza, a 21 de junio de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—1.508)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Fausto Cartagena González, Juez de distrito número 3 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de desahucio número 158/82, entre las partes que se indican a continuación, en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Madrid, a 12 de junio de 1982.—Don Fausto Cartagena González, Juez de distrito número 3, de esta capital,

habiendo visto los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado bajo el número 158/82, a instancia de don Alvaro y doña Ana María Díez de Tuesta Murga, mayores de edad, con domicilio en Madrid, calle Serrano, 166, representados por el Procurador don Manuel Muniesa Marín, contra la empresa «Garrouste Transportes Internacionales, S. A.», domiciliada en calle La Reina, número 33, planta baja, de esta capital, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Manuel Muniesa Marín, en representación de don Alvaro y doña Ana María Díez de Tuesta Murga, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la planta baja del número 33 de la calle de La Reina de esta capital, y en consecuencia, condenar, como en efecto condeno a la demandada entidad «Garrouste Transportes Internacionales, S. A.», en la persona de su representante legal, a que en el término legal, deje libre y a disposición de la parte actora el referido local, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole las costas causadas en el presente juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Cartagena. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad «Garrouste Transportes Internacionales, S. A.», en la persona de su legal representante, y sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.968)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Matías Cuesta Valdés, Juez de distrito número 8 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 422/80, a instancia de «Creditsa Madrid, S. A.», representada por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, contra los herederos, ignorados herederos o personas que puedan tener interés en la herencia de don Juan Antonio Sevilla Rivero y don Antonio Sevilla Pasamón, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a 6 de julio de 1982.—El señor don Matías Cuesta Valdés, Juez de distrito número 8, ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de «Creditsa Madrid, S. A.», domiciliada en Embajadores, número 110, representada por el Procurador don Ignacio Corujo Pita y defendida por el Letrado don José Campos Carvajal, contra los herederos, ignorados herederos o personas que puedan tener interés en la herencia de don Juan Antonio Sevilla Rivero y don Antonio Sevilla Pasamón, en reclamación de cuarenta y cinco mil ciento veintiséis pesetas, intereses legales y costas, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de la entidad «Creditsa Madrid, S. A.», contra los desconocidos herederos y don Juan Antonio Sevilla Rivero y don Antonio Sevilla Pasamón, o de las desconocidas personas que se crean con derecho a la expresada herencia, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen a la entidad demandante la cantidad de cuarenta y cinco mil ciento veintiséis pesetas más intereses pactados desde la presentación de la demanda, como así a las costas causadas.—Notifíquese a los demandados rebeldes esta resolución por medio de los correspondientes edic-

tos.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Cuestia.—Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez de distrito que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: G. Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos o personas que puedan tener interés en la herencia de don Juan Antonio Sevilla Rivero y don Antonio Sevilla Pasamón, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 6 de julio de 1982.—El Juez de distrito (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.939)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela, Juez sustituto del Juzgado de distrito número 19 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 104/82, se siguen autos de proceso de cognición, a instancia de doña Lidia Díez Vázquez, representada por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, contra don Miguel Carlos de Grandy Muñoz, contra don Eloy Arenas y contra don Javier Arenas, en cuyos autos se ha acordado emplazar a dichos demandados, don Miguel Carlos de Grandy Muñoz, don Eloy Arenas y don Javier Arenas, en atención a su desconocido e ignorado paradero, a medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado y otro se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el improrrogable término de seis días comparezcan en la Secretaría de este Juzgado para hacerles entrega de las correspondientes copias de demanda y documentos, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados don Miguel Carlos de Grandy Muñoz, don Eloy Arenas y don Javier Arenas, para que en el improrrogable término de seis días, comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 10, 3.º, para hacerles entrega de las correspondientes copias y demás documentos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y en atención a su desconocido e ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Juez de distrito (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—41.995)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez sustituto interino del Juzgado de distrito número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso civil de cognición con el número 226 de 1981, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda, bajo izquierda de la casa número 4 de la calle Doña Berenguela de esta capital, en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 5 de marzo de 1982.—El señor don José Carlos Blanco Faustmann, Juez sustituto interino del Juzgado de distrito número 22, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones del juicio de cognición, seguidas ante este Juzgado, bajo el número 226/81, a instancia de don Victorino Muñoz Marín, mayor de edad, soltero, monitor, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de doña Berenguela, número 6, representado por don José Luis Herranz Moreno, Procurador de los Tribunales, según acredita con la escritura de poder otorgada por el Notario del Ilustre Colegio

de Madrid, don Antonio López Fando Rodríguez, en 10 de septiembre de 1977, bajo el número de protocolo 1.173, en referido año y asistido por el Letrado don Fernando Galán Martín, contra doña Lucía Fernández García, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Juan Tornero, número 31, y demás personas, en ignorado paradero, que se creyeren con derecho a la subrogación del contrato de arrendamiento del cuarto bajo izquierda de la casa número 4 de la calle doña Berenguela, de esta capital.

Fallo

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato objeto de esta litis y, en consecuencia, haber lugar al desalojo solicitado por el demandante, condenando a las demandadas, doña Lucía Fernández García, y demás personas, en ignorado paradero, que se crean con derecho a la subrogación de dicho contrato, a que dentro del término legal, desalojen y dejen libre, a disposición del actor, el cuarto bajo izquierda de la casa número 4 de la calle Doña Berenguela, de Madrid, bajo apercibimiento de lanzamiento, si no lo verificare, la vivienda sita en esta ciudad, calle de Juan de Iziar (con vuelta a la de Ramón Patuel, número 12), casa número 2, cuarto primero izquierda, e imponiéndole de forma expresa las costas del procedimiento. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Carlos Blanco.—Rubricado.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don José Carlos Blanco Faustmann, Juez sustituto interino de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día y año de su pronunciamiento.—Madrid, fecha la anterior, doy fe. Gandasegui.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, demás ignoradas personas que se crean con derecho a la subrogación del contrato objeto de dicho procedimiento, en ignorado paradero, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Juez de distrito (Firmado).—P.S.M. La Secretaria (Firmado).

(A.—41.984)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez sustituto interino del Juzgado de distrito número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso civil de cognición con el número 190 de 1981, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda, primero, izquierda, de la casa número 2 de la calle Juan de Iziar (con vuelta a la calle Ramón Patuel, número 12) de esta capital, en los que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 20 de marzo de 1982, el señor don José Carlos Blanco Faustmann, Juez sustituto interino del Juzgado de distrito número 22 de esta capital; habiendo visto y examinado las presentes actuaciones del juicio ejecutivo de cognición, seguidas en este Juzgado, bajo el número 190/81, a instancia de doña María Begoña López Navarro, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, asistido por su Letrado don Fernando Galán Martín, contra don Francisco Gordillo González, mayor de edad, funcionario, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Juan de Iziar, número 2, 1, izquierda, de esta capital, asistido por su Letrada, doña María Isabel Torralba Berdión y demás personas ignoradas que pudieran creerse con derecho a subrogarse en el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el primero izquierda del número 2 de la calle de Juan de Iziar; sobre resolución de contrato por causa de necesidad de la meritada vivienda.

Fallo

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento citado en la demanda inicial de estas actuaciones y, en consecuencia, haber lugar al desahucio solicitado por doña María Begoña López Navarro, condenando al demandado don Francisco Gordillo González y a las demás ignoradas personas que pudieran creerse con derecho a la subrogación en el contrato de arrendamiento, a que dentro del término legal, desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificare, la vivienda sita en esta ciudad, calle de Juan de Iziar (con vuelta a la de Ramón Patuel, número 12), casa número 2, cuarto primero izquierda, e imponiéndole de forma expresa las costas de este procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Carlos Blanco.—Rubricado.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don José Carlos Blanco Faustmann, Juez sustituto interino de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública el mismo día y año de su pronunciamiento. Madrid, fecha la anterior, doy fe. Gandasegui.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, demás ignoradas personas que se crean con derecho a la subrogación del contrato objeto de dicho procedimiento, en ignorado paradero, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Juez de distrito (Firmado).—P.S.M., la Secretaria (Firmado).

(A.—41.985)

LEGANES

EDICTO

Don Jesús Martín Rodríguez, Juez de distrito sustituto de Leganés, Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta, seguido a instancia de doña María Luisa Pérez Martín, contra don Vicente Esteve López, en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, y por término de ocho días, los siguientes bienes embargados a dicho demandado en el referido proceso:

Una fresadora. Tres tornos. Un cepillo. Una rectificadora. Un taladro de columna. Dos martinetes. Cuatro toneladas y media, aproximadamente, de chatarra de hierro y engranajes, todo ello, en un solo lote y valorado en la suma de sesenta y una mil quinientas pesetas.

Se ha señalado el acto de remate para el día 17 de septiembre a las 13 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado (Antonio Machado, número 8), habiéndose fijado el tipo de licitación en la suma de sesenta y una mil quinientas pesetas, cantidad en que han sido justipreciados los citados bienes, con las siguientes condiciones para el acto:

Primera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual, al menos, al 10 por 100 del tipo de licitación fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran dos terceras partes del tipo de licitación.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para que sirva de anuncio general al público, mediante la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios del propio Juzgado, firmo el presente en Leganés, a 14 de julio de

1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—41.915)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas núm. 1.651 de 1981.—Por el presente se cita al denunciado José Ignacio García Tebar, nacido en Madrid el 16 de junio de 1950, hijo de Ignacio y de Carmen, casado, empleado, domiciliado últimamente en la avenida de San Diego, núm. 69, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 15 de septiembre próximo, a las diez y quince horas, comparezca en el Juzgado de Distrito núm. 3, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, de esta capital, para prestar declaración en el acto del juicio que en dicho Juzgado se instruye con el número expresado por daños, debiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.262) (B.—7.919)

Juicio de faltas núm. 2.237 de 1981.—Por el presente se cita al denunciado Emilio Lucio Gómez Laza, del que únicamente se sabe que vivió en la calle de Severo Ochoa, núm. 5, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 15 del próximo mes de septiembre, a las diez treinta horas, comparezca en el Juzgado de Distrito núm. 3, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, de esta capital, para prestar declaración en el acto de juicio que en dicho Juzgado se instruye con el número expresado por daños, debiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.263) (B.—7.220)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Francisco del Río Martínez, Antonio García Checa y José García Checa, cuyas edades, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 9 de septiembre, a las once de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 1.670 de 1980, en el que aparecen como denunciante el primero y denunciados los segundos.

(G. C.—8.632) (B.—8.300)

Por el presente se cita a Bienvenido Torreseno, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 9 de septiembre, a las doce de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 2.464 de 1981, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—8.633) (B.—8.301)

Por el presente se cita a Eulogia Gómez Llorente y Carmen Muñoz García, cuyas edades, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 9 de septiembre, a las diez treinta de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.631 de 1981, en el que aparecen como denunciante la primera y denunciada la segunda.

(G. C.—8.634) (B.—8.302)

Por el presente se cita a Manuel Carrera Rabadán, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 9 de septiembre, a las diez treinta de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la ca-

Ile de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 508 de 1982, en el que aparece como denunciado.
(G. C.—8.635) (B.—8.303)

Por el presente se cita a Teresa Mencia Esteban, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 9 de septiembre, a las diez treinta de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 79 de 1982, en el que aparece como denunciada.
(G. C.—8.636) (B.—8.304)

JUZGADO NUMERO 5

Por tenerlo acordado en autos de juicio de faltas núm. 776 de 1982, sobre estafa, contra Alfonso Rodríguez Teruel, nacido en Madrid el 14-9-1936, hijo de Alfonso y de María, soltero, peón y domiciliado en Madrid, en ignorado paradero, por providencia se ha acordado citar a dicho denunciado Alfonso Rodríguez Teruel para que el próximo día 9 de septiembre y hora de las once cincuenta de su mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, provisto de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.
(B.—7.921)

En virtud de lo acordado por providencia en los autos de juicio de faltas número 720 de 1982, seguidos por el Juzgado de Distrito núm. 5 de esta capital, sobre lesiones por agresión, por la presente se cita al lesionado Luis Jiménez Ran, nacido en Ribafrova (Navarra) el 26-7-1951, hijo de Luis y de Teodora, y al denunciado Juan Lozano Oliva, nacido en Trujillo (Cáceres) el 13-9-1945, hijo de Emilio y de Adela, escultor, y ambos vecinos de Madrid, en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, el día 16 de septiembre y hora de las diez y veinte de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, provistos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse.
(B.—8.172)

Por tenerlo acordado por providencia el señor Juez de Asenso del Juzgado de Distrito núm. 5 de Madrid, por la presente se cita a la lesionada María Durán López, nacida en Madrid el 23 de julio de 1957, hija de Antonio y de Encarnación, y vecina de Madrid, en ignorado paradero, para que el próximo día 9 de septiembre y hora de las nueve cincuenta y cinco de su mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número 30, de esta capital, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas seguido por este Juzgado con el número 798 de 1982, y en las que figura como lesionada, debiendo venir provista de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.
(B.—7.922)

JUZGADO NUMERO 6

José Luis Gracia del Alamo Albacete, con D. N. I. núm. 798.020, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 20 de septiembre y hora de las once treinta en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 1.053 de 1982, por estafa, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—7.964)

JUZGADO NUMERO 7

Miguel Angel Valdeita y Alejandro López Alcalde, con domicilio últimamente en Madrid, comparecerán ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 774 de 1980, por daños, y contra Miguel Angel Valdeita y Alejandro López Alcalde, el día 16 de septiembre y hora de las diez.
(B.—8.177)

JUZGADO NUMERO 8

En providencia dictada en el juicio de faltas núm. 642 de 1982, seguido por lesiones y daños, se ha acordado emplazar a Luis San Andrés Torralba para que en el término de cinco días se persone en el Juzgado de instrucción Decano, sito en la plaza de Castilla, núm. 1, a hacer uso de su derecho, en la apelación interpuesta por Luis González Martín.
(B.—7.936)

JUZGADO NUMERO 9

Por medio de la presente el señor Juez de Distrito núm. 9 de los de Madrid ha acordado se cite, en el juicio de faltas número 1.124 de 1982, a todas las personas que se consideren perjudicadas por la muerte de Gabriel Barrena García, mayor de edad, casado, que vivió en la calle de Vicente Espinel, núm. 37, de Madrid, fallecido a consecuencia de lesiones por atropello, para que asistan a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, tercero, de Madrid-5, el próximo día 16 de septiembre de 1982 y su hora de las diez de la mañana, debiendo asistir al mismo provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.
(B.—8.352)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 494 de 1981, por daños. — Francisco López Alcaide, últimamente en ignorado paradero, comparecerá el día 15 de septiembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.
(B.—7.931)

Juicio verbal de faltas núm. 1.196 de 1982, por lesiones. — José Villar Solís, Esteban Motilla y Francisco Serrano Sandoval, últimamente sin domicilio fijo, comparecerán el día 15 de septiembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.
(B.—7.932)

Juicio verbal de faltas núm. 972 de 1982, por hurto. — Carmen Gutiérrez Galván, domiciliada últimamente en la barriada de la Celsa, núm. 15, bajo, comparecerá el día 15 de septiembre, a las diez treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.
(B.—7.933)

Juicio verbal de faltas número 1.238 de 1981, por lesiones. — Pilar Bruno Fernández y Ramón Bruno, domiciliados últimamente en la chabola frente al número 37 de la calle de Juan Andrés, en Peñagrande, comparecerán el día 15 de septiembre, a las diez treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.
(B.—7.934)

Juicio verbal de faltas número 754 de 1982, por lesiones. — El Aadme Mohamed, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, núm. 82, de Madrid, comparecerá el día 15 de septiembre, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.
(B.—7.935)

JUZGADO NUMERO 11

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que se sigue con el número 768 de 1982, sobre infracción ley Ferroviaria, se cita a María Esperanza Feliú Vidal, hoy en ignorado paradero,

al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, el día 17 de septiembre próximo y hora de las once treinta de su mañana, y asista como denunciada y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.
(G. C.—8.630) (B.—8.312)

JUZGADO NUMERO 13

María Antonia Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de Distrito número 13 de los de esta capital, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, por el término de cinco días, para hacer efectivas las responsabilidades que tiene pendientes en el juicio de faltas número 2.404 de 1981.
(G. C.—8.385) (B.—8.017)

G E T A F E

La señora Juez de este Distrito, y en el juicio de faltas que tramita bajo el número 233 de 1980, sobre daños en accidente de tráfico, ha acordado se cite al denunciante Isidoro Millas Crespo, hoy en desconocido paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración.
(G. C.—8.351) (B.—8.019)

La señora Juez de este Distrito, y en el juicio de faltas que tramita bajo el número 1.469 de 1980, sobre daños en accidente de circulación, ha acordado citar al responsable civil Jesús Aguilar Pascual, hoy en desconocido paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado de Distrito para prestar declaración.
(G. C.—8.352) (B.—8.020)

La señora Juez de este Distrito, y en el juicio de faltas que tramita con el número 1.262 de 1979, sobre lesiones en agresión, ha acordado se cite al lesionado Angeles Ramos Escribano, hoy en desconocido paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el médico forense.
(G. C.—8.353) (B.—8.021)

ARGANDA DEL REY

Doña Alicia Lerma Hurtado, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Arganda del Rey (Madrid).
Certifico: Que en el juicio de faltas número 56 de 1978, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico de Antonio Fernández Aguilar, contra el conductor Vicente Coronado Acebrón, se ha acordado emplazar al mencionado Antonio Fernández Aguilar para que en el plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Aranjuez, para hacer uso de sus derechos, si le conviniere, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en el juicio de faltas, más arriba citado, por el condenado Vicente Coronado Acebrón.
(G. C.—8.260) (B.—7.947)

BECERREA (LUGO)

Eugenio Sáez Lobo, mayor de edad, nacido el 20 de julio de 1951 en Madrid, hijo de Sebastián y de Pilar, de estado casado, peón, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Orfebrería, número 6, condenado en el juicio de faltas número 68 de 1961, seguido en este Juzgado contra el mismo, por estafa, comparecerá en este Juzgado en término de diez días, a partir del siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para hacer efectiva la cantidad de pesetas 21.260, importe de las costas del referido juicio, y constituirse en arresto para cumplir en la Prisión Provincial de Lugo los nueve días de arresto menor, a que también fue condenado en dicho juicio.
(G. C.—8.386) (B.—8.022)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

C E U T A

Julio Caballero Izquierdo, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Madrid, avocinado en la calle Porvenir, número

ro 10, de estado civil soltero, de profesión electricista, de treinta y cuatro años, con diligencia judicial núm. 901431464, cuyas señas particulares son: estatura 1,760 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, barba escasa, boca normal, color sano, encartado en la causa sin número por el presunto delito de deserción, comparecerá en este Juzgado ante don Manuel Cañete Cañete, Juez instructor en el Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.
Y para que conste expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 14 de junio de 1982.—El Capitán Juez instructor, Manuel Cañete Cañete.
(G. C.—7.277) (B.—6.932)

VALENCIA

Don Ricardo Mateos Vargas, Sargento Primer de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar del Batallón de Instrucción Paracaidista y del que es Juez instructor el Capitán de Infantería don Pascual Guallart Lorenzo, y de la causa núm. 65-V-79, instruida al aspirante a C. L. P. José Jiménez Sánchez, por los delitos de deserción y fraude.
Certifico: Que al folio 137 figura decreto de la Autoridad judicial.

Decreto. — Valencia, 19 de mayo de 1982.—De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, acuerdo: Sin necesidad de celebración de la Vista ante Consejo de Guerra, y en uso de la facultad reconocida por el artículo 737 del Código de Justicia Militar, imponer al prodigo de Justicia Militar, imponente al cesado en la presente causa núm. 65-V-79, Aspirante a Caballero Legionario Paracaidista José Jiménez Sánchez, como autor de un delito de deserción simple en tiempo de paz y territorio nacional del artículo 370-1.º del Código, digo, de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia atenuante del artículo 186-1.º, en relación con el 185-1.º, y la agravante del artículo 187-15.º, preceptos todos de igual Código, la pena de un año de prisión militar, con la accesoria legal de destino a Cuerpo de Disciplina por el tiempo que le reste de su servicio en filas y el efecto militar de pérdida de igual tiempo para el servicio y antigüedad en el mismo, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena principal el tiempo que haya estado privado de libertad por estos hechos y no abonado a otras responsabilidades y sin que, por último, haya lugar de declaración de responsabilidad civil; debiendo quedar en suspenso la ejecución de la accesoria de destino a Cuerpo de Disciplina hasta tanto el procesado no venga obligado a cumplir el resto de su servicio por ser declarado útil en posterior revisión.

Pase las actuaciones al Juez del Juzgado Militar del Batallón de Instrucción Paracaidista de Javalí Nuevo (Murcia), para notificación y cumplimiento de lo acordado, práctica de liquidación de la pena impuesta y de tiempo de servicio, remisión de testimonios y demás diligencias de ejecución, consultando seguidamente su archivo, previo trámite de Estadística por mi Secretaría de Justicia.—El Capitán general (firma ilegible), firmado: Rafael Allendesalazar Urbina.—Sello de Secretaría de Justicia.

Y para que conste y para su posterior inserción y efectos de notificación al interesado, se expide, con el visto bueno del señor Juez, a los veintiocho días del mes de junio del año 1982.—El Secretario, Ricardo Mateos Vargas.—Visto bueno: El Juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.
(G. C.—7.823) (B.—7.424)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
ALCOBENDAS (MADRID)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 180, correspondiente al día 31 de julio de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IBERICA DE ELECTRODOMESTICOS» (IBELSA) DE ALCALA DE HENARES

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Ibelsa», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 29 de marzo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- 1.º Incribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
 - 2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 23 de junio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE LA
EMPRESA «IBERICA DE
ELECTRODOMESTICOS» (IBELSA)
DE ALCALA DE HENARES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación al centro de trabajo de «Iberica de Electrodomésticos, S. A.» («Ibelsa»), sito en Alcala de Henares (Madrid), km. 26,400 de la carretera N-II de Madrid a Barcelona.

Art. 2.º Ambito personal.—Este convenio será de aplicación a todo el personal fijo de «Ibelsa», del centro de trabajo antes citado, con exclusión del Comité de Dirección (directores: General, Financiero, de Personal, de Planificación y Control, Técnico y de Ventas), de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 3.º Ambito temporal.—El convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por ambas partes, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1982.

No obstante, las mejoras económicas que se desprenden de este convenio tendrán carácter retroactivo al 1.º de enero de 1982.

Art. 4.º Prórroga.—Este convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, a no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Revisión.—Será motivo de revisión del presente convenio el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenios Colectivos o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de «Ibelsa», concedan condiciones económicas y sociales que superen, en su conjunto, a las que se establecen en este convenio, computadas en período de un año.

Art. 6.º Compensación.—Las condiciones pactadas se compensarán, en su totalidad, con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese el origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establecen en el presente convenio, en cuyo caso se respetarían las condiciones especiales.

Art. 7.º Absorción de mejoras.—Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales, futuras que impliquen variación económica, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan al nivel de este en su cómputo anual.

Art. 8.º Comisión vigilancia del convenio.—En el plazo de 15 días laborables, se creará una Comisión que, sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, interprete las disposiciones de este convenio, formada por tres miembros designados por la Dirección de la empresa y otros tres por el Comité de empresa, todos ellos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de «Ibelsa».

Art. 9.º Publicación y publicidad.—Una vez firmado por ambas partes, se editará el texto íntegro de este convenio y será entregado un ejemplar a cada uno de los afectados por el mismo, en un plazo no superior a los 30 días. En el caso de nuevos ingresos, será entregado un ejemplar en el plazo de 15 días desde la fecha de ingreso.

Art. 10.º Vinculación a la totalidad.—En el supuesto que los Organismos Oficiales en el ejercicio de las facultades que les son propias alteren alguno de los puntos del presente convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

A) Generalidades

Art. 11. Organización práctica del trabajo.—De acuerdo con el contenido del artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de la organización práctica del trabajo corresponde un modo exclusivo a la Dirección de la empresa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

B) Principios de Organización

Racionalización del trabajo: Medidas de tiempos y análisis de rendimientos.

Art. 12. Unidad de trabajo.—Es el volumen de trabajo efectuado por un operario a una actividad o ritmo mínimo exigible durante un minuto, con los medios y métodos especificados en la documentación adecuada. Denominación: Minuto, símbolo «M».

Art. 13. Actividad mínima exigible, 100 puntos.—Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin grave fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre el suelo horizontal, llano, sin obstáculo y sin carga, recorre 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 km./hora. En la escala «Ibelsa», esta actividad se representa por 100.

Art. 14. Actividad correcta.—Para aquéllos que tienen asignado trabajo a incentivo, con producción tasada, la actividad correcta será la equivalente al rendimiento pactado entre la Dirección de la empresa y el Comité de empresa, dentro del plan de incentivos de «Ibelsa».

Art. 15. Actividad óptima, 133 puntos.—Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre el suelo horizontal, llano, sin obstáculo y sin carga, recorre 1,66 metros/segundo, que equivale a 6 km./hora.

La actividad óptima tiene como cifra representativa 133 puntos.

Art. 16. Tiempo concedido (T. C.) de una operación.—Es una valoración realizada por personal especializado del Sector de Tiempos aplicando un sistema de medición autorizado, de los «M» (minutos) de mano de obra necesarios para ejecutar con el mejor método posible y los medios actuales, las operaciones especificadas en documentos previstos al efecto, para la fabricación o mon-

taje de un producto o aparato. El tiempo concedido incluye los suplementos autorizados, según norma de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 17. Contenido del trabajo concedido.—El tiempo concedido para una operación consta de dos partes:

- 1.º Tiempo normal o base:
 - a) Elementos cíclicos (que aparecen en todos los ciclos de la operación).
 - b) Elementos acíclicos (que aparecen cada cierto número de ciclos, como cambios normales de herramientas, reglajes, inspecciones dentro de la operación).

- 2.º Suplementos autorizados:
 - a) Fatiga.
 - b) Equilibrado de puesto (para trabajos en cadena a esperas obligadas por proceso que se traduce en falta de saturación de mano de obra).
 - c) Necesidades personales.
 - d) Otros expresamente autorizado para casos concretos.

Art. 18. Definiciones y periodos de validez de los tiempos.

- 1.º Tiempo estimado o preventivo:
 - a) Definición: Es el tiempo obtenido por apreciación en el Sector de Métodos y Tiempos antes de introducir la fabricación de la pieza o modificación de que se trate. Se utiliza para determinar los datos de carga de máquinas, costo y otros de tipo técnico. Dicho tiempo sirve para calcular el incentivo de M.O.D. (mano de obra directa) con participación al 100 % como tal M.O.D., tasada según los criterios vigentes.

Debe estar en vigor el período necesario para poder realizar los primeros cronometrados que sirvan para fijar tiempos de comienzo.

- b) Plazo de validez: El plazo de validez, será desde cero a tres meses como máximo, desde el comienzo de la fabricación.

- 2.º Tiempo inicial:
 - a) Definición: Es el tiempo que se obtiene en el taller mientras se realiza la operación con el tiempo estimado utilizando cronómetros (si bien no desglosando la operación en elementos básicos), antes de que el operario haya llegado a alcanzar la habilidad necesaria para considerar estabilizado el método operativo y sin que los útiles estén perfectamente a punto.

Debe estar en vigor el período necesario para que el método pueda considerarse estabilizado y se consiga una correcta puesta a punto de los medios de trabajo. Dicho tiempo sirve para calcular el incentivo de M.O.D. con participación al 100 % como M.O.D., tasada según los criterios vigentes.

- b) Plazo de validez: Desde los tres a doce meses después del comienzo de la fabricación.

3.º Tiempo cronometrado o concedido:

- a) Definición: Es el tiempo que se obtiene por la técnica usual de medida de tiempos de trabajo analizando el método, descomponiendo la operación en

ANEXO 1

TABLA DE VALORES DE LA CURVA DE INCENTIVOS DIRECTOS E INDIRECTOS

PUNTOS	100 %	95 %	85 %
	Ptas/H. Brutas	Ptas/H. Brutas	Ptas/H. Brutas
100	13,355	12,687	11,352
101	14,391	13,671	12,232
102	15,437	14,665	13,121
103	16,479	15,655	14,007
104	17,526	16,650	14,897
105	18,572	17,643	15,786
106	19,620	18,639	16,677
107	21,150	20,092	17,977
108	24,172	22,963	20,546
109	27,194	25,834	23,115
110	30,215	28,704	25,683
111	33,235	31,573	28,250
112	36,257	34,444	30,818
112.5 (1)	37,769	35,881	32,104
113	38,064	36,161	32,354
114	39,872	37,878	33,891
115	41,676	39,592	35,425
116	43,481	41,307	36,959
117	45,289	43,025	38,496
118	47,641	45,259	40,495
119	48,900	46,455	41,565
120	50,714	48,178	43,107

(1) Tasa de paro involuntario.

elementos básicos y tomando el número de observaciones que se precisen para obtener las garantías necesarias. No sufrirá variación posterior salvo en los casos previstos en el convenio colectivo o Reglamento Nacional Siderometalúrgico.

Dicho tiempo sirve para calcular el incentivo de M.O.D. con participación al 100 % como M.O.D. Tasada según los criterios vigentes.

b) Plazo de validez: Desde los doce meses en adelante hasta que se produzca un cambio de métodos o de tecnología.

Art. 19. Criterio para los suplementos de fatiga.—Se aplicará suplemento de fatiga a los elementos manuales de una operación ponderando la intensidad del esfuerzo físico, las posturas del operario y —en general— las condiciones del puesto.

El tiempo inactivo del operario en este ciclo de trabajo será considerado como tiempo de recuperación de fatiga. El suplemento que se considera al tiempo normal, por éste concepto será la diferencia, cuando resulte positiva, entre el suplemento calculado y el tiempo inactivo del operario dentro del ciclo.

Art. 20. Suplemento de necesidades fisiológicas y/o personales.—De acuerdo con las Normas OIT, se aplicará siempre sobre el valor final del ciclo de trabajo un 5 % por este concepto.

En trabajos vinculados o en cadena, se dará un socorredor por cada 20 operarios. En las horas punta hará de socorredor el reparador u otras personas, aumentando la proporción a un socorredor por cada 10 operarios.

Fuera de estos momentos, los socorredores trabajarán ayudando o reparando, manteniendo también su trabajo de socorredores en los casos aislados o necesarios.

El comienzo y el final de las horas punta los determinará cada uno de los grupos de trabajo.

Los períodos de tiempo calificados como horas punta tendrán la duración siguiente:

- 2 horas a lo largo de la mañana.
- 1 hora por la tarde.

En caso de jornada normal.

Durante la jornada intensiva este período se reducirá a 2,30 horas.

Cuando la organización de soporte

para las exigencias fisiológicas dejara pendiente algún problema, la organización de fábrica, junto con la Comisión Paritaria, lo estudiará y propondrá una solución al mismo, en el menor tiempo posible.

Art. 21. Producción hora (a la actividad 100): Es la cantidad de piezas por hora de trabajo que deben producirse, aplicando el tiempo concedido por pieza.

Se halla dividiendo 60 (minutos que tiene la hora), entre los minutos que tenga el «Tiempo Concedido» por pieza.

Art. 22. Producción hora (a actividad X): Se determina multiplicando la producción hora (a actividad 100) por el rendimiento X y dividiendo por 100.

Art. 23. Establecimiento del tiempo concedido.—La determinación del tiempo concedido requiere:

- 1.º Definición de unas condiciones normales.
- 2.º Determinación, previo estudio, de un método correcto.
- 3.º Operario adiestrado.
- 4.º Aplicación de un sistema de medición tal como: Cronometraje; Muestreo de Trabajo; Medida de los Tiempos de los Movimientos (MTM); tiempo predeterminado.
- 5.º Cálculo de Tiempos Concedidos, aplicando los suplementos autorizados.
- 6.º Comunicación al operario, a través del mando del taller con la documentación adecuada, o por escrito.
- 7.º Se facilitará fotocopia al Comité de empresa de los nuevos equilibrados y/o puestos individuales, después del período de adiestramiento en un plazo máximo de 20 días.

Art. 24. Mano de obra directa.—Definiremos como tal a la mano de obra que contribuye directamente a la transformación del producto, aumentando el valor de éste o que ejecuta trabajos de transformación de las partes y el montaje de conjuntos destinados a la venta.

Art. 25. Mano de obra indirecta.—Definiremos como tal a la mano de obra que interviene indirectamente a la transformación del producto, o mejor, que no ejecuta directamente trabajos de transformación, pero que contribuye a garantizar la continuidad del ciclo productivo.

Art. 26. Mano de obra indirecta de servicios generales.—Definiremos como tal a la mano de obra que no tiene participación en el ciclo productivo y la cual no está afectada por alteraciones en los programas ni procesos productivos.

Art. 27. Mano de obra indirecta de centros auxiliares.—Definiremos como tal a la que realiza trabajos auxiliares del ciclo y de la estructura productiva.

Art. 28. Concepto de rendimiento de la M.O.D.—Es un índice que señala actividad de los operarios cuando, realizando una determinada operación para la cual previamente se han establecido los métodos de trabajo y los tiempos concedidos, no tiene en cuenta todas aquellas pérdidas o funciones inadecuadas, técnicas o de organización, que inciden diariamente sobre la economía de la empresa; sin embargo, estas mismas horas se deducen de las horas de presencia y, por tanto, el rendimiento no sufre variación.

Fórmula

TC = Tiempo concedido a actividad 100.

PU = Producción útil + producción inútil no imputable al operario.

PV = Puestos vacíos no imputables al operario.

HP = Horas de presencia.

P = Horas de pérdidas no imputables al operario.

$$\text{Rendimiento} = \frac{(PU + PV)TC}{HP - P}$$

Art. 29. Rendimiento mínimo exigible.—Es el que corresponde al trabajo realizado al rendimiento 100 puntos, siempre que no exista causa justificada para su reducción.

Art. 30. Rendimiento correcto.—Para el personal que tiene asignado trabajo a incentivo, con producciones tasadas, el rendimiento correcto será 120 puntos, durante la vigencia del presente convenio.

Art. 31. Período de adiestramiento.—En ningún caso, durante el período de adiestramiento, el rendimiento exigible de nuevos trabajos será inferior al 75 % del rendimiento correcto, dicho período no será superior a 20 días laborales. En caso de divergencia, en el período de adiestramiento, intervendrá la Comisión Paritaria para ver la causa que produce tal hecho y, determinar el período de adiestramiento y desde cuándo se debe percibir el incentivo.

Art. 32. Rendimiento óptimo.—Es el que corresponde al trabajo realizado a la actividad óptima por un operario en un período determinado de tiempo, incluidos todos los coeficientes del puesto.

Art. 33. Participación de la M.O.D. y M.O.I. en el incentivo:

a) Trabajos de M.O.D. con producción tasada:

— Participará al 100 % del incentivo medio mensual obtenido por el total de fábrica por la M.O.D.

b) Trabajos de M.O.I.:

— Los operarios cuyas funciones quedan especificadas en los artículos 25, 26 y 27 del presente convenio, participarán en el incentivo, en los porcentajes que se señalan para cada una de las modalidades de este grupo en el anexo 7.

c) — Aquellos casos que perciban mérito personal (motivado por el reajuste en la participación del incentivo, en el VI Convenio Colectivo año 1981), no será absorbible dicho mérito, si se diera la circunstancia de cambio de nivel.

— Cualquier caso no recogido, quedará asimilado a una de las funciones de la tabla.

Art. 34. Prima de incentivo.—Las tablas de incentivo para el personal de

ANEXO 2

TABLA SALARIAL PERSONAL OPERARIO

(Retribuciones mensuales brutas incluida parte proporcional a los cinco días de diferencia entre pago diario y mensual)

Grado	Salario base
1	35.147
2	39.041
4	49.979
5	50.711
6	52.067
7	53.086
8	54.210
9	55.554

ANEXO 3

TABLA SALARIAL PERSONAL EMPLEADO

(Retribuciones mensuales brutas)

Nivel	Sueldo base
2	55.061
3	58.590
4	62.645
5	66.700
6	71.113
7	76.637
8	82.582
9	90.496
10	109.353
11	123.720
12	138.087
13	191.067

«Ibelsa» que trabajó bajo esta modalidad, serán durante el período de vigencia del presente convenio, las que figurarán en el anexo 1.

Art. 35. Jornada laboral.—Durante el año 1982 la jornada laboral para todo el personal de «Ibelsa», será de 1.870 horas.

A los trabajadores a turnos, el tiempo de bocadillo (10 minutos) les será computado como tiempo real de trabajo.

Art. 36. Vacaciones.—Todo el personal de la empresa tendrá derecho a un permiso anual retribuido. La fecha y número exacto de días, serán los que se pacten entre la Dirección de la empresa y el Comité de empresa, con arreglo al calendario laboral, pero teniendo en cuenta los siguientes extremos:

— Como criterio general se establece que el disfrute de las mismas será al menos de quince días ininterrumpidos.

— El personal de instalaciones, mantenimiento, utillaje y otros sectores (excepto especialistas) que en el momento de la concesión general de las vacaciones pudiera estar afectado por coyuntura a contingencia en el trabajo, disfrutará rotativamente las mismas en las fechas que oportunamente se fijen, entre el Comité y la Dirección de la empresa, coincidiendo éstas, con el período comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de septiembre (salvo acuerdos con el interesado).

— La rotación aludida se efectuará año en año en función de la antigüedad, que será de menor a mayor, sin perjuicio de que previamente se soliciten voluntarios y teniendo presente, en cualquier caso, lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores para aquellos que tengan hijos en edad escolar.

— Durante el período normal de vacaciones todo trabajador que de forma transitoria haya de asumir el mando de otras personas, percibirá, por esta causa, un 20 % de su salario base.

Art. 37. Horas extraordinarias.—El

ANEXO 4
ANTIGÜEDAD

	GRADO O NIVEL	PTAS/MES BRUTAS	
Operarios:	4	2.023	
	5	2.049	
	6	2.155	
	7	2.219	
	8	2.290	
	9	2.375	
	Empleados:	2	2.262
		3	2.485
		4	2.738
5		2.990	
6		3.265	
7		3.608	
8		3.990	
9		4.516	
10		5.594	
11		6.415	
12		7.235	
13		10.262	

personal acepta y se compromete a realizar, por persona, un número de horas extraordinarias, no superior a 1 al día, 8 al mes y 50 al año, siempre y cuando estas cantidades no superen el 50 % de lo establecido legalmente.

Se procurará en lo posible y de acuerdo con el interesado, compensar las horas extraordinarias en horas normales en la relación de:

— 1 hora extraordinaria = 1,75 horas normales, pudiendo acumularse las mismas con el fin de descansar días completos.

Las horas extraordinarias podrán compensarse de la siguiente forma:

a) Pactadas (según párrafo 1.º del presente artículo): abonadas económicamente o compensadas por horas normales.

b) Exceso de horas pactadas: En todos los casos serán compensadas por horas normales.

Las horas extraordinarias realizadas serán comunicadas al Comité de empresa mensualmente, con inclusión detallada de los sectores que las realizan y número de ficha de los productores que las han percibido.

Cuando la empresa prevea una importante carga de trabajo en un sector en particular, que requiera la realización de horas extraordinarias, deberá comunicarlo previamente al Comité de empresa con una exposición de motivos, para conocimiento de éste.

Art. 38. Turnos.—Por necesidades de la empresa, cualquier trabajador vendrá obligado a efectuar trabajo a turno. El personal que trabaja a turno se compromete a no abandonar su puesto de trabajo hasta ser sustituido (cuando esta sustitución sea imprescindible), por un relevo o por la persona que designen sus jefes inmediatos, dentro del plazo máximo de 30 minutos.

Como tendencia general se evitará la realización del turno de noche, salvo en aquellos casos que necesidades imperiosas de trabajo así lo aconsejen, informando previamente al Comité.

En cualquier caso deberá comunicarse el cambio a los trabajadores afectados con una antelación mínima de cuarenta días laborables salvo casos de extrema necesidad.

En el horario del tercer turno, se evitará un solape superior a 5 minutos con el turno que le sustituya o al que sustituya.

Se abonarán 190 pesetas por día de trabajo, al personal de turnos, durante el período del 15 de junio al 15 de septiembre, y en aquellos días que les corresponda el turno de tarde.

Las personas de turno participarán en el incentivo en las mismas condiciones que el personal de turno normal.

Art. 39. Excedencias.—Se estará a lo dispuesto en las leyes en vigor, salvo acuerdos particulares fuera de convenio.

Art. 40. Cambio de puesto de trabajo.—Sin menoscabo a lo previsto en las leyes en vigor, será facultad de la empresa el cambiar de puesto de trabajo dentro de la misma, a los trabajadores que sea preciso, siempre que las funciones o dificultades de los trabajos sean similares a los que el productor venía realizando dentro del mismo nivel o categoría.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

A) Personal operario:

A) Si el cambio fuese de un puesto a otro de igual incentivo, el trabajador comenzará en el nuevo puesto de trabajo con todos los derechos salariales que tenía en el momento de producirse el cambio.

B) Si se tratara de cambio de puesto de incentivo directo a otro indirecto en cualquiera de sus modalidades, hasta tanto la necesidad del cambio sea reconocida por el Comité de empresa, conservará su incentivo, a no ser que el cambio se realice a petición propia o por mutuo acuerdo. En el primero de los casos perderá las condiciones eco-

nómicas más beneficiosas, y en el segundo se estará al propio acuerdo.

C) Cuando el cambio sea por necesidades del servicio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En los casos de cambio con una producción normal, la empresa no podrá cambiar a un productor de su puesto de trabajo para sustituirle por un tercero.

b) En el caso de cambio por un aumento de producción, que ocasione un aumento de puestos de trabajo en un centro de costos, se cubrirán los nuevos puestos por personal de otros centros y permanecerán en los que tenían los del propio centro. Para los casos en que los nuevos puestos fueran creados con tareas de otros varios, se considerarán puestos antiguos los que comprendan mayor porcentaje de las funciones que se realizaba en ellos antes de la transformación, correspondiendo estos puestos al personal que realizaba las funciones que se conservan.

c) Si el cambio fuera motivado por una bajada de producción con disminución de puestos de trabajo, se cambiarán a otros sectores a los operarios que ocupan precisamente los puestos que desaparecen o que hicieran el máximo de funciones de dichos puestos, y sólo en el supuesto de que desapareciera un puesto que estuviera duplicado por contener funciones idénticas, se cambiaría al más moderno en la empresa dentro del sector.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 41. Clasificación puestos de trabajo.—Todo el personal de la empresa afectado por el presente convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

I. Operarios.

II. Empleados.

a) Subalternos.

b) Administrativos.

c) Técnicos.

I. Operarios: Existirán 8 grados o niveles retributivos para el personal operario. En el grado 1 se encuadrará a los aprendices y pinches, en el 2 al personal de nuevo ingreso mientras permanezca en período de prueba, y en los 6 restantes grados se clasificará a los demás según la valoración de los respectivos puestos de trabajo efectuada por la empresa. Estos grados con sus retribuciones figuran en el anexo 2.

Sin perjuicio de la anterior clasificación de orden interno, se mantienen las

categorías que para estos grados establece la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, que son las siguientes:

— Pinche o aprendiz.

— Peón.

— Especialista.

— Especialista con mando.

— Jefe de Equipo Especialista.

— Oficial de 3.º

— Oficial de 2.º

— Oficial de 1.º

— Oficial con mando.

II. Empleados: Sin menoscabo de las categorías profesionales que establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, se mantienen en el presente convenio 12 grados o niveles salariales como bases mínimos de retribución (anexo 3).

a) Subalternos: Este grupo de personal comprende a los trabajadores incluidos en las categorías que a continuación se expresan, sin que dicha relación indique prelación en las mismas:

— Almacenero.

— Chófer de turismo.

— Chófer de camión.

— Vigilante.

— Portero.

— Ordenanza.

— Conserje.

— Telefonista.

— Jefe de Vigilancia.

— Listero.

— Botones y aspirante.

b) Administrativos: Este grupo de personal comprende las siguientes categorías profesionales:

— Jefe de 1.º

— Jefe de 2.º

— Oficial de 1.º

— Oficial de 2.º

— Auxiliar.

c) Técnicos: Dentro de este grupo se distinguen los siguientes subgrupos:

1. Técnicos titulados.

2. Técnicos no titulados.

Técnicos titulados: Comprenden las siguientes categorías:

— Ingenieros, arquitectos y licenciados.

— Peritos, aparejadores e ingenieros técnicos.

— Graduados sociales.

— Ayudantes técnicos sanitarios.

— Asistentes sociales.

— Maestros industriales.

— Profesores de enseñanza.

Técnicos no titulados: Se encuentran en este grupo los siguientes:

— Técnicos de taller.

— Técnicos de oficina.

— Técnicos de organización científica del trabajo.

— Técnicos de laboratorio.

— Técnicos de ordenadores electrónicos.

— Técnicos de taller: Comprende las siguientes categorías:

• Jefe de taller.

• Maestro de taller.

• Maestro de 2.º

• Encargado.

• Capataz.

• Jefes de equipo de profesionales de oficio.

(Se asimila a este grupo a los jefes de equipo de profesionales de oficio con todas las prerrogativas que para el mismo existen en «Ibelsa» pero, conservando la obligación de realizar trabajos con la responsabilidad del mando según contempla la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica para esta situación.)

— Técnicos de oficina: Comprende las siguientes categorías:

• Delineantes proyectistas.

• Dibujante proyectista.

• Delineante de 1.º

• Delineante de 2.º

• Reproductor de planos.

• Calcador.

• Auxiliar.

— Técnicos de organización científica del trabajo: Comprende las siguientes categorías:

• Jefe de organización de 1.º

• Jefe de organización de 2.º

• Técnico de organización de 1.º

• Técnico de organización de 2.º

• Auxiliar.

— Técnicos de Laboratorio: Comprende las siguientes categorías:

• Jefe de Laboratorio.

• Analista de 1.º

• Analista de 2.º

• Auxiliar.

— Técnicos de Informática: Comprende las siguientes categorías:

• Jefe de aplicaciones.

• Jefe de explotación.

• Analista de sistemas.

• Analista de aplicaciones.

• Analista programador.

• Jefe de sala.

• Programador de 1.º

• Programador de 2.º

• Operador de sala.

• Auxiliar de operaciones.

• Perforista verificador.

• Perforista.

La empresa en colaboración con la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo, adecuará las categorías profesionales existentes a cada puesto de trabajo en relación con las funciones a desempeñar y responsabilidades que conlleve.

Art. 42. Sistema de provisión de plazas vacantes y de nueva creación.

A) Todas las plazas vacantes o de nueva creación, que surjan hasta el nivel 6 de operarios y 3 de empleados, deberán ser ocupadas por el productor más antiguo en la empresa dentro del sector y con un año de antigüedad como mínimo en éste; y del nivel inferior (s), salvo que se demuestre una falta de aptitud del trabajador durante el período de adaptación al nuevo puesto.

En caso de igualdad en la antigüedad en la empresa entre dos o más productores, se dará preferencia al más antiguo en el sector, y si se mantiene dicha igualdad, se dará al de mayor edad.

En el supuesto de que no existieran productores del nivel inferior en el sector objeto de la vacante, se recurrirá al más antiguo en toda la plantilla, distinguiendo en este último caso las plazas de operarios y empleados por separado.

B) Las plazas que surjan dentro de los niveles 7 a 9 de operarios y las de empleados a partir del 4, se ocuparán por concurso oposición entre los productores de la plantilla.

Para las plazas cuyos puestos implican mando, por ser éstos de especial confianza, serán de libre designación por la empresa.

Art. 43. Concurso oposición.— Cuando tenga que cubrirse alguna vacante por concurso-oposición, de acuer-

do con el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Se anunciará la vacante en los tablones de avisos y al Comité de empresa, con una antelación mínima de 15 días. Dicho aviso contendrá las bases del concurso, así como el porcentaje correspondiente a cada uno de los conceptos que integran dicha prueba.

b) El Comité deberá nombrar dos miembros del mismo, indicando a la empresa sus nombres, para que puedan vigilar y comprobar la buena marcha del concurso-oposición.

c) El Comité podrá nombrar un técnico asesor de dentro de la empresa o de fuera, indicando a la empresa nombre y titulación del mismo, quien podrá asesorar a los miembros del Comité elegidos para la vigilancia del concurso.

d) La calificación de las pruebas corresponde a la empresa, pero los productores que concurren al concurso-oposición en caso de desacuerdo con la calificación dada, podrán recurrir la misma, aconsejado por los miembros del Comité y asesores, quienes tendrán derecho a examinar las pruebas del concurso y darán su opinión sobre las mismas.

Se declarará desierta la plaza, cuando ninguno de los concursantes obtenga el 50 % de la calificación máxima puntuable.

e) En los casos de empate entre dos o más opositores, la vacante será cubierta por el más antiguo en la plantilla de la empresa.

Art. 44. Incorporación a la vacante.—En el plazo máximo de un mes el productor que haya ganado el concurso-oposición, se integrará a su nuevo puesto de trabajo; en el caso de que por circunstancias ajenas a él no pudiera, comenzará a percibir el salario que le corresponda en su nuevo puesto a partir de dicho mes. Si el motivo de no incorporarse fuera por su causa (enfermedad, etc.), no comenzará a percibir el sueldo hasta su incorporación al nuevo puesto de trabajo.

Art. 45. Periodo de adaptación.—En los casos de promoción o progresión existirá un periodo de adaptación al nuevo puesto de tres meses durante los cuales el productor percibirá la media aritmética correspondiente entre el salario que venía percibiendo y el asignado a su nueva categoría o nivel.

Durante el periodo de adaptación los trabajadores no podrán ser objeto de sanción por falta de adiestramiento al nuevo puesto, y en el caso de que al final del mismo no se hubiera adaptado volvería a su anterior puesto.

Art. 46. Capacidad física disminuida.—Para los trabajadores de capacidad disminuida, la asignación de un puesto de trabajo se llevará a cabo de la siguiente forma:

— El Servicio Médico de Empresa certificará y definirá las circunstancias y tipo de incapacidad, con los datos que aporte el productor y los que por este servicio se crean necesarios, al sector de Recursos Humanos, Comisión de Seguridad e Higiene y el responsable del sector correspondiente determinarán aquellos puestos más idóneos para el trabajador, el cual deberá ser encuadrado por su mando en uno de los puestos así definidos.

— El trabajador ya encuadrado en uno de estos puestos, no podrá ser trasladado a otro puesto sin conocimiento y análisis previo de los sectores citados anteriormente.

— A la mujer en estado de gestación, y durante el tiempo que dure éste, se le aplicará el contenido del presente artículo.

Art. 47. Realización de trabajo de superior categoría o nivel: en suplencias.—Se consideran trabajos de categorías superiores y/o niveles, los que realicen todos los productores y que correspondan a niveles superiores; a partir del 5.º día, y siempre que sean por un tiempo superior a 5 días laborales y hasta tres meses como máximo (ininterrumpi-

dos); o cuatro meses interrumpidos dentro de un periodo de un año. En estos casos se les abonará en la nómina correspondiente a esos días y desde el primero, la diferencia existente entre el nivel que ostenta y el que suple, especificándose este concepto en la nómina.

En los casos de puestos con incentivo, se abonará éste según el nuevo puesto.

La empresa comunicará por escrito al productor la fecha de iniciación del nuevo trabajo y nivel de éste, así como el tiempo que estime mantener este puesto o situación.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 48. Conceptos que integran las retribuciones.—Las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación de Salario, están formadas por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complementos.

Art. 49. Salario base.—Se considera salario base el establecido para cada nivel o grado, fijado según la tabla salarial que figura en los anexos 2 y 3 del presente convenio.

Art. 50. Complementos.—Son complementos las cantidades que en su caso, deban adicionarse al salario base. Los complementos se dividen en:

a) Personales:

— Antigüedad: Se abonará por cuatrienios en la cuantía fija, para cada grado o nivel, que establece el anexo 4.

— Mérito: Es la cantidad que cada persona tiene a título individual y podrá ser absorbida en los casos de ascenso o promoción, hasta el mínimo existente en el nuevo nivel.

b) De puesto de trabajo:

— Suplemento por mando: A todo el personal operario que desempeñe una función de mando (jefatura de línea, centro, etc.) tiene valorada esta condición dentro del análisis del puesto de trabajo.

— Nocturnidad: La nocturnidad se aplicará a todas las personas que efectúen trabajos entre las 22 y las 6 horas de la mañana del día siguiente.

El valor hora de la nocturnidad quedará incrementado en el 25 % del salario base/hora.

c) Calidad o cantidad de trabajo:

— Incentivo: El sistema de incentivo adoptado por «Ibelsa» es el especificado en el Reglamento correspondiente, la escala o percepciones se insertan en el anexo 1. No obstante, aquellos operarios que no estuvieran afectados por el incentivo, percibirán en concepto de «carencia de incentivo» unas cantidades, cuya cuantía será la especificada en el anexo 5.

— Plus Brigada Contra Incendios: El plus de la Brigada Contra Incendios que establece el anexo 6, lo percibirán aquellas personas mientras pertenezcan a la misma, con las modalidades que establece el actual Reglamento en vigor.

d) De vencimiento periódico, superior al mes: Gratificaciones de julio y Navidad, a percibir el 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario base, que figura en los anexos 2 y 3, más complementos personales.

Art. 51. Tablas salariales.—Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en los anexos del presente convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

Art. 52. Cláusula de revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan

pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982); teniendo como tope el mismo del IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 53. Sistema de nóminas.—En las nóminas se especificará el valor hora profesional.

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

- Número de horas según tarifa.
- Total incentivo por concepto.
- Total incentivo a cobrar.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 54. Fondo social.—La dotación económica para el Fondo Social en 1982 será la establecida en 1981 incrementada en un 9 %, es decir dicha cantidad para 1982 será de 12.302.980 pesetas. Los trabajadores y la empresa aportarán el 0,22 % del salario de los primeros, según la normativa vigente del Fondo Social.

El Fondo Social se regirá por la normativa de 1980, pudiendo ser modificada por el Comité y Dirección de empresa conjuntamente.

Se abonará hasta completar el 100 %

ANEXO 5
CARENCIA INCENTIVO

Categoría	ptas/día
Especialista.....	40
Oficial 3.º.....	42
Oficial 2.º.....	45
Oficial 1.º.....	48

ANEXO 6
GRATIFICACION TRIMESTRAL AL PERSONAL DE LA BRIGADA CONTRA INCENDIOS

	ptas brutas
Jefe de la Brigada.....	8.175
Jefe de Equipo de la Brigada contra Incendios.....	6.540
Bomberos.....	4.905

del salario más incentivo o mérito personal, de la prestación por enfermedad o accidente, de la Seguridad Social, a partir del 6.º día de enfermedad.

Art. 55. Ayuda familiar de empresa.—Con la entrada en vigor del presente convenio desaparece este concepto, quedando integrado en las nuevas tablas de salario base.

ANEXO 7
TABLA DE PARTICIPACION EN INCENTIVO

Funciones	Vinculados a produc. princ.		% participación en el incentivo		
	SI	NO	100	95	85
Verificadores: volantes, estadísticos y recepción materiales.....		X			X
Conduct. Instalac. Productivas.....	X		X		
Conduct. Instalac. Generales.....		X			X
Mantenimiento y Construcción: Instalaciones y Utilaje.....		X			X
Mantenimiento Fábrica.....		X			X
Preparac., Máquinas e Instalaciones.....		X		X	
Recuperadores.....		X		X	
Falta de saturación Instalaciones productivas, empleando dicho tiempo en trabajos limpieza y mantenimiento de las mismas.....	X			X	
Operaciones eventuales por disfunciones de piezas y aparatos realizados por M.O.D.....		X		X	
Transportistas ligados a Producción.....	X				X
Transportistas no ligados a Produc.....		X			X
Almacenes.....		X			X
Servidores de línea.....	X				X
Limpieza, Comedor, Servicios Generales, Laboratorio, Modelos.....		X			X
Reparadores de Línea.....	X		X		
Taller de Reparaciones.....		X			X

ANEXO 7
CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

Art. 56. Prestación por incapacidad.—En caso de incapacidad permanente (laboral o no) con baja en la empresa, se concederá una indemnización de 600.000 pesetas.

Art. 57. Prestación por muerte en accidente de trabajo.—Se establece una indemnización de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad), se abonarán las 400.000 pesetas restantes, hasta completar la indemnización por muerte.

Art. 58. Dote matrimonial.—Para todo el personal que estuviese en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial, al personal que contraiga matrimonio o cause baja en la empresa por este motivo, una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción. Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

Art. 59. Comedor y transporte.
Comedor: Los aumentos que se produzcan en 1982, serán absorbidos por la empresa hasta un 9 % (por cubierto), con relación a lo abonado en 1981.

Transporte: Los aumentos en el canon de los transportes de Alcalá de Henares, serán absorbidos por la empresa hasta un 9 % con relación a lo abonado en 1981.

La Comisión de Comedor y Transporte participará con los contratistas y la empresa, en las negociaciones de las subidas solicitadas.

Art. 60. Trabajadoras solteras.—Con la entrada en vigor del presente convenio desaparece este concepto.

Art. 61. Adquisición de aparatos de aparatos para el personal de «Ibelsa» serán los fijados periódicamente por la Dirección de la empresa, aplicándose, en todos los casos, un descuento del 30 % sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo y tráfico de empresa, serán a cargo del comprador y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

Condiciones de pago: Diez mensualidades para todos los aparatos.
— Periodo de adquisición: Tres años para todos los aparatos.

Art. 62. Ropa de trabajo.—La ropa de trabajo asignada a cada productor será la siguiente:

— Al personal que tenga asignado traje, compuesto por tres prendas (chaqueta, pantalón y camisa de verano): una vez al año.

— Al personal que tenga asignada bata: Una en verano y otra de invierno.

— A los porteros y vigilantes: Ropa adecuada para verano e invierno.

— Al personal operario, se le facilitará calzado de invierno y verano adecuado.

• Se establecen dos fechas de entrega del calzado: del 1 al 15 de mayo (verano) y 1 al 15 octubre (invierno).

• La ropa se entregará durante el primer mes del año, arbitrándose una fórmula en colaboración con la Comisión Mixta (en un plazo máximo de un mes), para que los beneficiarios la recojan.

Art. 63. Jubilación voluntaria.—Aquellas personas que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años, se les concederá el siguiente premio de jubilación:

A los 60 años, 12 mensualidades (con parte proporcional de las pagas extraordinarias).

A los 61 años, 10 mensualidades (con

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

TIEMPO Y HORARIO DE TRABAJO TURNO NORMAL.
Horas de trabajo anuales: 1.870.
Días de trabajo anuales: 225.
Del 1 de enero al 20 de junio y del 6 de septiembre al 31 de diciembre

parte proporcional de las pagas extraordinarias).
A los 62 años, 9 mensualidades (con parte proporcional de las pagas extraordinarias).
A los 63 años, 8 mensualidades (con parte proporcional de las pagas extraordinarias).
A los 64 años, 7 mensualidades (con parte proporcional de las pagas extraordinarias).
A los 65 años, 6 mensualidades (con parte proporcional de las pagas extraordinarias).

Art. 64. Permisos retribuidos.

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Tiempo diario de trabajo: 8 h. 32 m.
Horario empleados oficina: De 7.45 a 17.02 h. (incluidos 5' desayuno y 40' comida).
Horario operarios: De 7.45 a 17.07 h. (incluidos 10' desayuno y 40' comida).
Del 21 de junio al 5 de septiembre

a) Por matrimonio, 15 días naturales.
b) Por enfermedad grave o fallecimiento de esposa, hijos y otros familiares que convivan, 3 días (cuando necesite desplazamiento fuera de la provincia en que resida, será de 5 días).
c) Por enfermedad grave o fallecimiento de padres; padres políticos; abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos cónyuge, abuelos cónyuge, hijos cónyuge (otras nupcias), nietos cónyuge (otras nupcias) cónyuge hermanos, 2 días (cuando necesite desplazamiento fuera de la provincia en que resida será de 4 días).

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Tiempo diario de trabajo: 7 h.
Horario empleados oficina: De 7.20 a 14.25 h. (incluidos 5' de desayuno).
Horario operarios: De 7 a 14.10 h. (incluidos 10' de desayuno).
Vacaciones de verano: Del 1 al 30 de agosto ambos inclusive.
Puentes: Días: 4 y 5 enero; 11 octubre; 24 y 31 de diciembre.

d) Por fallecimiento de tíos y sobrinos (primer grado), 1 día (cuando necesite desplazamiento fuera de la provincia en que resida, será de 3 días).
e) Ingresos, altas de ingresos, regresos de dichas altas y casos de «urgencias», tiempo necesario.
f) Por nacimiento hijos, 2 días laborales (cuando necesite desplazamiento fuera de la provincia en que resida, será de 4 días).
g) Por boda de hijos y hermanos, 1 día.
h) Por traslado de domicilio, 1 día.
i) Para el cumplimiento de un deber

ANEXO 8
CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Festivos y domingos: ○ Sábados libres y puentes: / Vacaciones: X

TIEMPO Y HORARIO DE TRABAJO TURNOS

Horas de trabajo anuales: 1.870.
Días de trabajo anuales: 225.
Tiempo diario de trabajo: 8 h. 18 m.
1.º turno: De 5.40 a 13.58 h. (incluidos 10' bocadillo).

2.º turno: De 13.53 a 22.11 h. (incluidos 10' bocadillo).

3.º turno: De 22.06 a 5.45 h. (incluidos 10' bocadillo).

Vacaciones de verano: Del 1 al 30 de agosto ambos inclusive.

Puentes: Días: 4 y 5 de enero; 11 de octubre; 24 y 31 de diciembre.

Nota: El personal a turno durante los periodos que realiza el 3.º, disfruta de un horario diario de trabajo inferior al establecido, por razón del solape de horas.

CAPITULO VI

Actividad sindical en la empresa.
Derechos sindicales

Art. 65. Derechos de sindicación.

1. La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo

inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.

j) Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. El tiempo indispensable.

k) Por estudios: Los trabajadores inscritos en cursos impartidos en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de títulos académicos, tienen derecho a: Los permisos necesarios para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación. El permiso podrá alcanzar, el día del examen o prueba y en caso de que hayan de celebrarse fuera de la provincia, del día o

días de viaje necesarios para el desplazamiento. En cualquiera de los casos, la empresa puede exigir la justificación posterior mediante documentación expedida por el centro, de los días de examen y pruebas de aptitud a que diere lugar el permiso.

de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

2. La empresa no podrá despedir a un trabajador, ni perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

3. La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a celebrar asambleas, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Los sindicatos podrán remitir información a la empresa a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso el ejer-

cicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

4. Existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones.

Art. 66. Secciones sindicales.—La empresa reconocerá a las secciones sindicales que posean en la misma una afiliación superior al 10 % de la plantilla de Alcalá de Henares.

La central o sindicatos que pretenda tal reconocimiento, deberá acreditar ante la empresa de modo fehaciente, el nivel de afiliación requerido. Acto seguido, la empresa reconocerá a la ejecutiva acreditada de la sección sindical, su reconocimiento de representantes del Sindicato. A todos los efectos dicha Sección Sindical, dispondrá en cómputo anual de las horas que le correspondan a un miembro del Comité por doce mensualidades.

Los componentes de la ejecutiva de la Sección Sindical deberán ser, trabajadores en activo de la empresa y designados de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato al que representen.

Las horas de las reuniones convocadas por la empresa, no serán descontadas de las horas que tengan la ejecutiva de la sección sindical.

Art. 67. Funciones de las secciones sindicales.—La ejecutiva sindical tiene las siguientes funciones:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central o sindicato y la Dirección de la empresa.

2. Serán oídas por la empresa, en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular.

3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones con los mismos.

4. En las reuniones con la empresa, ambas partes en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Para las reuniones a convocar por la Dirección de la empresa, deberá dirigirse al secretario de la sección sindical que, en cada momento designará quien debe acudir de dicha ejecutiva.

5. La empresa facilitará un local, a fin de que las ejecutivas representantes del sindicato ejerzan las funciones y tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

Art. 68. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un impreso cumplimentado en el que se expondrá con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la citada cantidad, ejecutando la empresa la antedicha detracción y la posterior transferencia.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia, antes del día 15 de cada mes, a la representación sindical de la empresa.

No obstante, cada sindicato determinará la forma de descuento a sus afiliados.

Art. 69. Excedencias.—Podrá solicitar la situación de excedencia, aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical con relevancia provincial y/o comarcal, a nivel de secretario del sindicato respectivo y, estatal en cualquier caso de sus modalidades, permanente en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincor-

porándose a la empresa si lo solicitara, en el plazo máximo de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Art. 70. Tiempos concedidos.— Aquellos trabajadores que ostenten cargos sindicales a nivel local, comarcal y/o provincial, regional o estatal debidamente acreditados, sean o no miembros del Comité de empresa, podrán disfrutar de hasta 40 horas anuales no retribuidas para asistir a reuniones, cursos y congresos convocados por su Organización; hasta un máximo de tres miembros por sección sindical.

CAPITULO VII

Comité de empresa

Art. 71. Comité Intercentros.— La empresa facilitará a siete miembros del Comité de empresa, dos días de permiso retribuido, dietas y kilometraje, para que celebren una reunión con representantes de los trabajadores de los otros centros de trabajo de la propia empresa, para que estudien la formación de un posible Comité Intercentros, con vistas al establecimiento de un solo convenio de empresa.

Art. 72. Gastos Comité de empresa.— Se abonará por parte de la empresa:

- Gastos de megafonía, para asambleas convocadas por mutuo acuerdo.
 - Gastos de viaje a Madrid, para cinco miembros del Comité de empresa, dos veces al mes, y para asistir a actos convocados por organismos oficiales.
 - Estos viajes serán acumulables, hasta 22 al año.
- Art. 73. Horas Comité de empresa.— Las horas sindicales del Comité de empresa podrán ser intercambiables por meses, entre sus miembros.

Por la Dirección:

Cossarini, Learco.
Monticelli, Giuseppe G.
Morera Pascual, Vicente.
Neira Alvarez, Sergio.
Repullés y Benito, Juan E.
Sanz Galván, Emilio.

Por el Comité de empresa:

Arias Abengozar, Joaquín.
García Olmo, Manuel.
Guirao Cabanyes, Luis J.
Gómez Calero, José.
Martínez Hernández, Jesús A.
Montero Peñalver, Rafael.
Pagan Cascales, Andrés.
Pizarroso Fernández, Francisco.
Rodríguez González, Lorenzo.
Sánchez López, Luis.
Serrano Martínez, Alfonso.
Torreteras Salinero, Salvador.

En Alcalá de Henares a, 29 de marzo de 1982.

(G.C.—7707)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA

Examinada el Acta de fecha 13 de mayo de 1982 suscrita por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica en la que dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del texto del convenio, así como se amplía el plazo para la presentación de la solicitud de descuelgue de los empresarios y trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, esta

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Incorporar al expediente de convenio colectivo registrado el 20 de abril de 1982 el Acta de la Comisión Deliberadora de fecha 13 de mayo del mismo año.

2.º Remitir un ejemplar de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de junio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En Madrid, a las 13 horas del día 13 de mayo de 1982, en los locales de A.E.C.I.M., c/ Príncipe de Vergara, 74, 1.º derecha, se reúnen los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Madrid y su provincia, reseñados al margen.

Asistentes:
Don Emilio Meneses de Orozco (AECIM).

Don Agustín Avilés Virgili (AECIM).

Don José Torres Muñoz (AECIM).

Don Fermín Clemente Langa (AECIM).

Don Vicente Ribera Peris (ACEM).

Don Félix Pérez Pardo (ACEM).

Don Pedro Aparicio Aguado (Móstoles).

Don Federico Roncal Serra (ADEMI).

Don Horacio Tablado Valero (ASEFOSAM).

Don Jacinto Ruiz Arenas (AESSAF).

Don Javier de Juana Pérez (UNICEM).

Don José E. Sánchez Cuenca (UGT).

Don Jorge Guirao Robles (UGT).

Don Rafael Conde Ruano (UGT).

Don Pedro Vicente Diéguez (UGT).

Don Pedro Araujo Laguna (UGT).

Don José M.º Arche (UGT).

Don Antonio Cano García (UGT).

Don José L. Rubio Ibáñez (UGT).

Don José Martín Barroso (UGT).

Acuerdos adoptados

De acuerdo con el artículo 41 del convenio colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid, dentro de los cinco días hábiles establecidos en el mismo, se procede a la designación de los miembros que compondrán la Comisión Paritaria. Se designan los titulares y asesores de dicha Comisión en las personas reseñadas al margen de este punto.

1.º Miembros Comisión Paritaria:

Don Angel Sánchez Fresnedá (AECIM).

Don José Torres Muñoz (AECIM).

Don Federico Roncal Serra (ADEMI).

Don Félix Pérez Pardo (ACEM).

Don Javier de Juana Pérez (UNICEM).

Don Pedro Aparicio Aguado (Móstoles).

Don José E. Sánchez Cuenca (UGT).

Don José Martín Barroso (UGT).

Don Jorge Guirao Robles (UGT).

Don Rafael Conde Ruano (UGT).

Don Antonio Cano García (UGT).

Don José L. Rubio Ibáñez (UGT).

Asesores:

Don Arturo Alfageme Santiago (AECIM).

Doña Isabel Magán Moreno (UGT).

Doña Isabel Santos (UGT).

Como suplentes de la Comisión se nombran a los siguientes señores:

Don Fermín Clemente Langa (AECIM).

Don Matías Ruiz Clavijo (AECIM).

Don Vicente García Jiménez (AECIM).

Don Jacinto Ruiz Arenas (AESSAF).

Don Eugenio Romeral (ACEM).

Don Horacio Tablado Valero (ASEFOSAM).

Don Pedro Araujo Laguna (UGT).

Doña Felisa Araujo Laguna (UGT).

Don Tomás Sánchez (UGT).

Doña Mercedes Alvarino López (UGT).

Don Vicente Sánchez Rodríguez (UGT).

Don Humberto Garrido (UGT).

2.º Se nombra como secretario a don Jesús Gay Ruidíaz.

3.º Se señala como domicilio de la misma, la sede de AECIM, c/ Príncipe de Vergara, 74, o el domicilio que ésta tuviera en todo caso.

4.º Por el secretario se da lectura a las normas de funcionamiento a las que se refiere el artículo 41 y que se adjuntan a la presente acta.

5.º El secretario hace ver que el plazo marcado para la presentación de la solicitud de descuelgue del presente convenio termina el día 17, por lo que sugiere que dada la imposibilidad de su conocimiento por la mayoría de empresarios y trabajadores, se amplie el plazo efectivo hasta el día 30 de mayo inclusive.

Ambas partes dan su conformidad a esta propuesta.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 14 horas del día de la fecha.

(G. C.—7.551)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HOTEL RESIDENCIA GRAN VIA, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Hotel Residencia Gran Vía, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 15 de marzo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HOTEL RESIDENCIA GRAN VIA, S. A.»

Artículo 1.º El presente convenio afecta y obliga a la empresa y a los trabajadores del Hotel Residencia Gran Vía, con domicilio en esta capital, Gran Vía, 25.

Art. 2.º Este convenio, cualquiera

que sea la fecha de su registro o publicación, tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1982, prorrogándose de año en año, con el incremento del coste de la vida, si no se denuncia con una antelación mínima de tres meses antes de su terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Para dicha denuncia, bastará un escrito de la parte denunciante en la que la otra parte habrá de firmar el correspondiente recibo.

Art. 3.º Los salarios iniciales, garantizados y fijos, establecidos en la Ordenanza Laboral de 28-II-1974, se convierten en el actual convenio en salarios fijos brutos mensuales, suprimiéndose el sistema de porcentaje.

Art. 4.º Los salarios fijos brutos que se pactan para cada trabajador, figuran en la relación nominal que se une como anexo a este convenio. En dichos sueldos figura incluida la antigüedad actual, ayuda familiar, pluses y cualquier otro devengo existente a la firma del mismo. Se hace constar expresamente que figura asimismo un plus de formación profesional de cuantía de 3.500 pesetas mensuales para todos los trabajadores, cuyo plus tendrá la consideración de no cotizable, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4.º de la Orden de 22 de noviembre de 1973.

Si por Ordenanza Laboral, convenio de ámbito superior o norma de carácter general obligatoria para la empresa, pudiera corresponder a los trabajadores mayor percepción por antigüedad, ayuda familiar o cualquier otro devengo superior a los establecidos en el convenio provincial para 1982 que la establecida en el citado anexo, la empresa vendrá obligada al pago de dichas cantidades superiores, con independencia del sueldo pactado.

Si por las mismas circunstancias señaladas anteriormente, los trabajadores tuvieran que recibir un líquido superior al que resulte de la aplicación del presente convenio, la empresa en todo caso se obliga a satisfacer al trabajador un salario líquido superior en 700 pesetas.

Art. 5.º Las antigüedades girarán siempre sobre las tablas salariales del convenio provincial. Los topes máximos para dichas antigüedades están constituidos por el 50 % para el trabajador que lleve más de 30 años al servicio de la empresa, salvo modificación por norma de rango superior.

A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se hace constar que en los salarios de la tabla anexa figuran las antigüedades calculadas sobre las bases establecidas en el convenio provincial de Madrid del año 1982.

Art. 6.º Con arreglo al sueldo pactado, incluido el plus de formación profesional, se abonarán dos pagas extraordinarias de 30 días cada una, las cuales se harán efectivas los días 22 de junio y 22 de diciembre.

Art. 7.º En caso de que durante la vigencia de este convenio sufrieran aumento las cuotas de la Seguridad Social a cargo del trabajador o experimentara aumento cualquier gravamen que recaiga sobre el salario, la empresa se compromete a reunirse con el Comité para tratar en lo posible de incrementar los salarios para absorber dichos aumentos.

Art. 8.º En el anexo se especifican los sueldos pactados para cada trabajador, de acuerdo con la tabla de estamentos y personal que en la actualidad trabaja en la empresa, y confeccionando de acuerdo con su número en la misma, teniendo el referido anexo carácter puramente personal.

Art. 9.º Con independencia de los salarios establecidos en el anexo, quienes presten servicios nocturnos de duración superior a cuatro horas, percibirán un 25 % de su salario en concepto de nocturnidad. Los corretornos tendrán derecho a dicho incremento atendiendo al número de horas que mensualmente realicen con dicho horario.

Art. 10. El premio de jubilación establecido en el artículo 90 de la Ordenanza de Hostelería, se incrementará en el sentido de que el trabajador que se jubile llevando en la empresa quince años de antigüedad, tendrá derecho a dos mensualidades, con el alcance establecido en dicho artículo.

Art. 11. Al personal de uno u otro sexo, con antigüedad al menos de cinco años en la empresa, que contraiga matrimonio y continúe en la misma seis meses después de haberlo contraído, se le gratificará con una mensualidad de su salario bruto, con la condición de que si se despidiere el productor antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda practicarle.

Art. 12. Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán su salario de acuerdo con su categoría laboral y en cuantía que no será inferior a la establecida en este convenio para trabajadores de su categoría, descontada la antigüedad.

Art. 13. Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a 30 días anuales de vacaciones retribuidas e ininterrumpidas.

Art. 14. A partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre la tabla de retribuciones que figura en el anexo del presente convenio se incrementará en un 13 % sobre la vigente el año anterior. Al figurar en el anexo un 5 % de subida sobre el año 1981, e incrementarse en el segundo semestre en un 13 % el aumento medio que se pacta en el presente convenio es de un 9 %.

Art. 15. Expresamente se pacta la posibilidad de jubilación anticipada a los 64 años, comprometiéndose la empresa en este supuesto al mantenimiento del número de los actuales puestos de trabajo, es decir, la misma plantilla cuantitativa de trabajadores.

Art. 16. En todo lo no previsto en este convenio se aplicarán las normas generales de trabajo y en especial la Ordenanza de Hostelería y el Estatuto

de los Trabajadores, y el convenio provincial vigente.

Art. 17. Para la interpretación, arbitraje y conciliación, así como para la vigilancia del cumplimiento del convenio, se crea la Comisión Mixta que estará formada por el director de la empresa y el representante que designe el Comité de la misma.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que la misma emita informe sobre el problema planteado.

PERSONAL DEL HOTEL RESIDENCIA «GRAN VIA, S. A.»

DIRECCION-ADMON:	
1.....	182.769
2.....	92.659
3.....	92.696
4.....	70.778
5.....	63.724
6.....	54.410
7.....	45.061
RECEPCION:	
1.....	84.753
2.....	74.595
3.....	76.620
4.....	78.747
5.....	64.367
CONSERJERIA:	
1.....	75.989
2.....	58.234
3.....	63.268
4.....	62.918
5.....	60.443
6.....	60.574

7.....	59.417
8.....	64.309
9.....	62.844
10.....	50.591
11.....	41.945
12.....	44.690
13.....	50.277
14.....	42.145
15.....	41.203
16.....	41.303
TELEFONOS:	
1.....	68.080
2.....	65.763
3.....	71.315
PISOS:	
1.....	62.323
2.....	60.235
3.....	59.550
4.....	60.843
5.....	58.789
6.....	56.209
7.....	53.518
8.....	53.608
9.....	54.579
10.....	53.814
11.....	46.844
12.....	46.844
13.....	46.844
14.....	49.385
15.....	42.392
16.....	42.392
17.....	59.541
18.....	53.333
19.....	38.094

LAVADERO:	
1.....	76.742
2.....	53.946
3.....	51.375
4.....	63.579
5.....	50.854
6.....	43.628
7.....	52.904
8.....	49.058
DEPENDIENTES BAR:	
1.....	62.863
2.....	47.804
LIMPIADORAS:	
1.....	52.297
2.....	47.388
3.....	37.815
PORTERIA SERVICIO:	
1.....	47.904
SERVICIOS AUXILIARES:	
1.....	76.652
2.....	71.265
3.....	58.944
4.....	57.722
5.....	65.819
6.....	74.090
LIMPIADORA:	
1.....	55.036

(G. C.—8.045)